



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 27 de Julio de 2009

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO. LX Legislatura
Decreto Núm. 256.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE

Página 62

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

9 de junio del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 256

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de reforma al párrafo primero del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con las facultades otorgadas en el Artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como parte del Poder Constituyente, somete ante la recta consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 135 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. **El Congreso de la Unión, previo a la aprobación de la reforma o adición, deberá turnar la Iniciativa a las legislaturas locales, para que dentro del término de treinta días emitan su opinión, la que formará parte del Dictamen correspondiente.**

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- **El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

TERCERO.- Expídase el Decreto de referencia y tórnese al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado; de la misma forma, remítase al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos Constitucionales a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese el Proyecto de Iniciativa de reforma al párrafo primero del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Decreto correspondiente, a las Legislaturas de los Estados, para los efectos que consideren conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los nueve días del mes de junio del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Juan Gaytán Mascorro,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2.024.803.077	
GOBIERNO DEL ESTADO	2.024.803.077	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1.494.400	Obra Pública
HSBC México, S.A.	308.333.333	Obra Pública
Banco Interacciones S.A.	263.475.343	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	1.451.500.000	Obra Pública
DEUDA CONTINGENTE	39.994.624	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO	39.994.624	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	39.994.624	Bienes Muebles e Inmuebles.
DEUDA SIN AVAL	246.622.251	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	218.222.222	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	56.000.000	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	102.222.222	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	60.000.000	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE ASIENOS	1.714.286	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1.714.286	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE CALVILLO	8.523.391	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	57.692	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2.290.909	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	4.117.647	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2.057.143	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	369.693	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	369.693	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	0	
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2.777.778	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
Banco BBVA Bancomer, S.A.	2.777.778	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	6.014.881	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	348.214	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	5.666.667	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	7.600.000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	7.600.000	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE TEPEZALA	1.400.000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1.400.000,00	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2.311.419.952	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

SECRETARIA DE FINANZAS

PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

INFORME correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2009, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Importe entregado por el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2009, correspondiente al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES /1	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	ABRIL JUNIO (PESOS)	ABRIL JUNIO (PESOS)
AGUASCALIENTES	125,649,548	75,493,645
ASIENTOS	6,585,545	3,575,737
CALVILLO	9,550,011	5,521,585
COSIO	5,120,223	2,088,422
EL LLANO	5,245,272	2,378,124
JESÚS MARÍA	10,468,235	5,878,984
PABELLON DE ARTEAGA	6,715,950	3,617,247
RINCON DE ROMOS	7,764,682	4,347,993
SAN FCO. DE LOS ROMO	6,376,791	3,309,742
SAN JOSE DE GRACIA	5,688,802	1,753,662
TEPEZALA	5,192,386	2,334,750
TOTALES	194,357,445	110,299,891

/1 Incluye Fondo Resarcitorio

Para la entrega de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se consideró como base las participaciones recibidas por el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el segundo trimestre considerándose los coeficientes vigentes en este período, los cuales serán modificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que cada Municipio informe a la Secretaría de Finanzas la recaudación por conceptos de Suministros de Agua e Impuesto a la Propiedad Raíz, del ejercicio fiscal del año 2008, y esta sea validada por la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Generales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.

SECRETARIA DE FINANZAS

PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO DERIVADO DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

INFORME correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2009, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondientes al Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, denominado **Impuesto a la Gasolina y Diesel**, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta, Fracción II del Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

I. Importe entregado por el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2009, correspondiente al Impuesto a la Gasolina y Diesel:

MUNICIPIOS	IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL
	ABRIL JUNIO (PESOS)
AGUASCALIENTES	4,727,606
ASIENTOS	757,283
CALVILLO	454,073
COSIO	140,532
EL LLANO	266,355
JESÚS MARÍA	714,043
PABELLON DE ARTEAGA	407,290
RINCON DE ROMOS	414,576
SAN FCO. DE LOS ROMO	512,233
SAN JOSE DE GRACIA	299,073
TEPEZALA	690,093
TOTALES	9,383,157

Para la entrega de participaciones correspondientes al Impuesto a la Gasolina y Diesel, se consideró como base la cantidad equivalente a 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que obtuvo la entidad por la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios durante el segundo trimestre, así como los coeficientes de distribución vigentes en este período; los cuales serán modificados hasta que la Secretaría de Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado los coeficientes de distribución del fondo derivado de las cuotas establecidas en el Art. 2°-A fracción II de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto por el cual se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de abril del 2009, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la exacta aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, tanto en Instituciones Públicas Sociales y Privadas de Salud.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Unidad Especializada: Es la unidad administrativa adscrita al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes en materia de Voluntad Anticipada;

II. Diagnóstico médico del enfermo en etapa terminal: Es el documento emitido por el médico tratante, y que en el caso de Instituciones Públicas o Sociales, podrá emitirse en forma colegiada por los médicos del área correspondiente y avalado por el Director de la Unidad Médica o su representante, previo análisis de la información contenida en el expediente clínico, el cual deberá ser firmado autógrafamente por los mismos.

En el caso de Instituciones Privadas podrá contarse con una segunda opinión determinada por el propio paciente o sus familiares si lo consideran necesario.

III. Documento de Voluntad Anticipada: Es el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación terapéutica;

IV. Formato de Voluntad Anticipada: Es el formato oficial emitido por el Instituto en el que cualquier enfermo en etapa terminal o suscriptor, manifiesta ante el personal de salud de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, la petición libre, consciente, seria, inequívoca y rei-

terada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación terapéutica;

V. Información al Enfermo: Es aquella que proporciona el médico tratante o personal de salud de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, al enfermo en etapa terminal o suscriptor del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, de manera veraz, completa y comprensible, sobre el diagnóstico, pronóstico y plan de manejo;

VI. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes;

VII. Obstinación Terapéutica: Es la utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal;

VIII. Red Hospitalaria: Conjunto de Unidades Médicas del Sector Salud, Instituciones Públicas, Sociales y Privadas del Estado de Aguascalientes, que proporcionan servicios de atención médica, quirúrgica y hospitalaria;

IX. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes;

X. Representante: Es la persona designada por el enfermo en etapa terminal o suscriptor para la revisión y confirmación de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, la validez, la integración y notificación de los cambios que se realicen en los mismos;

XI. Resumen Clínico: Es el documento elaborado por el médico tratante de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, en el cual se describirán los aspectos relevantes de la atención médica del enfermo en etapa terminal, contenidos en el expediente clínico;

XII. Instituto: Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

XIII. Signatario: Es el enfermo en etapa terminal que emite el Documento o el Formato de Voluntad Anticipada;

XIV. Suscriptor: Es la persona autorizada por la Ley, que suscribe el Formato de Voluntad Anticipada, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; sea menor de edad o incapaz legalmente declarado;

XV. Enfermo en etapa terminal: Es la persona que tiene una enfermedad avanzada, progresiva, degenerativa, incurable, irreversible y mortal en un plazo de 3 a 6 meses, en la que no existe una posibilidad real de recuperación de acuerdo a los estándares médicos establecidos;

XVI. Ortotanasia: El procedimiento por el cual sin acortar la vida y sin alargarla innecesariamente mediante medios extraordinarios o desproporcionados, se otorgan cuidados a paciente termi-

nal, para mejorar sus condiciones y aliviar sus molestias de salud, además, con los consuelos humanos y espirituales posibles; y

XVII. Medidas mínimas ordinarias: consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente.

Artículo 3°. La Voluntad Anticipada puede suscribirse:

I. Por cualquier persona ante Notario Público mediante el Documento de Voluntad Anticipada; y

II. Por el enfermo en etapa terminal o suscriptor, ante el personal de salud correspondiente mediante el Formato de Voluntad Anticipada emitido por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 4°. La expresión de la Voluntad Anticipada tiene como consecuencia:

I. No someter al enfermo en etapa terminal a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos extraordinarios que pretendan prolongar su vida innecesariamente, protegiendo en todo momento su dignidad y su autonomía;

II. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso sedación controlada; y

III. Dar asistencia al paciente y sus familiares por personal multidisciplinario, capacitado en cuidados paliativos.

Artículo 5°. Los enfermos en etapa terminal residentes en el Estado de Aguascalientes, que reciban atención y sean diagnosticados en Unidades Hospitalarias del Instituto, por carecer de seguridad social laboral, gozarán de los beneficios que otorga esta Ley para el cumplimiento de su Voluntad Anticipada.

La suscripción del Formato de Voluntad Anticipada será gratuita, el costo del tratamiento, medios y atención médica se sujetará a los presupuestos asignados para tales efectos a la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 6°. El paciente, que reciba atención y sea diagnosticado en Unidades Médicas Hospitalarias distintas a las Instituciones Públicas y Sociales, podrá acogerse a lo establecido en la Ley. Para ingresar a las Instituciones Públicas y Sociales, deberá someterse a los procedimientos que confirmen el diagnóstico médico de enfermo en etapa terminal.

Artículo 7°. El aviso a que se refiere el Artículo 9° de la Ley deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la elaboración del Documento de voluntad Anticipada y deberá ser por escrito y contener cuando menos, nombre, fecha de nacimiento y nombre de los padres de la persona a la que se aplicará la ortotanasia. En la medida de lo posible se fomentará el uso de los medios electrónicos de comunicación a efecto de dar celeridad al aviso.

Artículo 8°. El Formato de Voluntad Anticipada, suscrito ante personal de salud de la Unidad Médica Hospitalaria del Instituto y de Instituciones Privadas de Salud, deberá ser entregado a la Unidad Especializada en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, anexando los documentos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 9°. Cuando el enfermo en etapa terminal, suscriptor o familiar manifiesten que existe la voluntad de donar sus órganos y/o tejidos, suscribirá el formato correspondiente.

Artículo 10. Los documentos e información que se generen en función de la Voluntad Anticipada, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 11. El personal de salud y el personal administrativo de las Unidades Médicas Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas de Salud, deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a las disposiciones de la Voluntad Anticipada, así como de la información que obtengan por motivo de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Requisitos del Documento y Formato de Voluntad Anticipada

Artículo 12. El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá contener las formalidades y requisitos que señala el Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes, la Ley del Notariado, la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las Instituciones Privadas de Salud ubicadas dentro del territorio del Estado de Aguascalientes, deberán utilizar el Formato de Voluntad Anticipada que emita el Instituto.

Artículo 14. En cada Unidad Médica Hospitalaria del Sector Salud, Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, los Directivos nombrarán un responsable encargado de recabar los documentos y datos del enfermo en etapa terminal o en su caso suscriptor para llenar el Formato de Voluntad Anticipada, cuando así lo soliciten, en los términos del Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 15. El responsable de recabar los datos y llenar el Formato de Voluntad Anticipada, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I. Requisitar en un sólo acto el Formato de Voluntad Anticipada;

II. Verificar la identidad del enfermo en etapa terminal o suscriptor y demás participantes;

III. Solicitar al enfermo en etapa terminal o suscriptor de la Voluntad Anticipada, que exprese de modo claro su voluntad;

IV. Dar lectura en voz alta al contenido del Formato, a efecto que el enfermo en etapa terminal o suscriptor confirme que su voluntad se encuentra

expresada en los términos y condiciones manifestadas;

V. No deberá utilizar abreviaturas, ni contener tachaduras o enmendaduras; y

VI. Recabar las firmas de los participantes.

El Formato se suscribirá por triplicado, entregando un ejemplar a la Unidad Especializada, a la Unidad Médica Hospitalaria y al enfermo en etapa terminal, suscriptor o representante.

Artículo 16. El Formato de Voluntad Anticipada oficial contendrá los siguientes elementos:

I. Número de control que asigne la Unidad Especializada para su registro;

II. Datos de la Unidad Hospitalaria del Sector Salud, sean Instituciones Públicas, Sociales y Privadas: nombre de la institución, domicilio y área de atención;

III. Datos del enfermo en etapa terminal: nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial, nacionalidad, ocupación, número de expediente clínico y diagnóstico terminal;

IV. Los datos del suscriptor: Nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial, nacionalidad, ocupación y parentesco;

V. La manifestación voluntaria del enfermo en etapa terminal, suscriptor o familiar de aceptar o no donar órganos y/o tejidos;

VI. Datos del representante y los testigos: Nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial, nacionalidad y ocupación;

VII. Observaciones;

VIII. Fecha y hora de la suscripción del Formato de Voluntad Anticipada;

IX. Lista de los documentos que se hace referencia en el Artículo 18 del presente Reglamento; y

X. Para su validez el modelo del formato oficial deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 17. El texto del Formato de Voluntad Anticipada deberá contener las siguientes disposiciones:

I. Que el paciente fue diagnosticado médicamente en etapa terminal;

II. Que el enfermo en etapa terminal o el representante, fueron informados por el médico tratante del diagnóstico;

III. Que el enfermo en etapa terminal o en su caso el suscriptor, expresa la decisión de que no sea sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios encaminados a prolongar su vida;

IV. Que el enfermo en etapa terminal o en su caso el suscriptor manifiesta de manera libre y consciente su voluntad;

V. La manifestación del enfermo en etapa terminal, suscriptor o en su caso el familiar de aceptar o no donar, órganos y/o tejidos; y

VI. La firma de los participantes y en su caso, la huella digital.

Artículo 18. Los Documentos que deberán de acompañar al Formato de Voluntad Anticipada son:

I. Copia de identificación oficial de los participantes;

II. Copia de su resumen clínico; que incluya el diagnóstico médico de enfermedad en etapa terminal con firma autógrafa de o los médicos;

III. Copia de los formatos correspondientes, cuando la voluntad del enfermo en etapa terminal, suscriptor o familiar sea la de donar órganos y/o tejidos, en su caso;

IV. Copia del formato emitido por el Centro Estatal de Transplantes del Estado de Aguascalientes cuando la voluntad del enfermo en etapa terminal o suscriptor sea la de donar órganos o tejidos, en su caso.

Artículo 19. Podrán suscribir el Formato cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad y será obligación del personal de salud de las Unidades Médicas Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas, asentar la información en el Formato de Voluntad Anticipada, atendiendo al siguiente orden de prelación:

I. El o la cónyuge;

II. El concubinario o la concubina;

III. Los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados;

IV. Los padres o adoptantes;

V. Los nietos mayores de edad; y

VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados.

Artículo 20. Podrán suscribir el Formato, cuando el enfermo en etapa terminal sea menor de edad o incapaz legalmente declarado, y será responsabilidad del personal de salud de las Unidades Médicas Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas, asentar la información en el Formato de Voluntad Anticipada, atendiendo al siguiente orden de prelación:

I. Los padres o adoptantes;

II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,

III. Los hermanos mayores de edad o emancipados.

Artículo 21. El suscriptor del Formato de Voluntad Anticipada en los términos de los dos artículos anteriores fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

Artículo 22. En caso de que el enfermo en etapa terminal o suscriptor del Formato de Voluntad Anticipada, padezca de alguna discapacidad que le impida comunicar su voluntad o ignore el idioma y requiera de un intérprete o de un perito traductor, las Unidades Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas se auxiliarán de las instituciones que cuenten con el personal capacitado para proporcionárselo.

Artículo 23. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, para suscribir el Documento de Voluntad Anticipada, deberán estar acompañados por quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, y que firmarán en su nombre y representación.

Artículo 24. Los hijos mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad que suscriban el Formato de Voluntad Anticipada, deberán estar acompañados de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela y que firmará en su nombre y representación.

Artículo 25. En los supuestos del Artículo 23 y 24 de este Reglamento, quien ejerza la patria potestad o tutela lo podrá hacer a falta de los familiares o personas señaladas en los términos de los Artículos 19 y 20 de este Reglamento para los supuestos de que el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad o cuando éste sea incapaz legalmente declarado.

Artículo 26. El representante designado en el Documento o Formato, una vez que sea notificado respecto al diagnóstico terminal del enfermo, solicitará al médico tratante o, en su caso, a los Directivos de las Unidades Médicas Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas de Salud, para que den inicio al procedimiento de cumplimiento de la Voluntad Anticipada.

Artículo 27. Si el representante se excusa de vigilar el cumplimiento exacto de las disposiciones del Documento de Voluntad Anticipada, el enfermo en etapa terminal podrá optar por el Formato de Voluntad Anticipada y nombrará a un nuevo representante.

Artículo 28. El enfermo en etapa terminal o suscriptor deberán notificar, de inmediato y por escrito a su médico o al responsable del programa en la unidad médica, cualquier cambio en las disposiciones de la Voluntad Anticipada. El médico deberá dejar constancia de ello por escrito en el expediente clínico.

El responsable del programa deberá de notificar por escrito de dicho cambio a la Unidad Especializada de Voluntad Anticipada.

Artículo 29. El médico tratante con base en el expediente clínico tendrá la obligación de informar de forma veraz, completa y comprensible al paciente, representante y/o suscriptor, las acciones y procedimientos médicos realizados, previos al diagnóstico de enfermo en etapa terminal; y una vez diagnosticado, informar el plan de manejo médico

tendiente al exacto cumplimiento de la Voluntad Anticipada.

Artículo 30. La Unidad Especializada una vez recibido el Documento o Formato de Voluntad Anticipada del enfermo en etapa terminal notificará por escrito al Ministerio Público, en un término no mayor a setenta y dos horas.

CAPÍTULO III

De la Nulidad y Revocación de la Voluntad Anticipada

Artículo 31. El personal de salud responsable de recabar la información para el requisitado del Formato de Voluntad Anticipada, suspenderá el llenado del mismo, cuando:

I. Se realice bajo amenazas contra el enfermo en etapa terminal o suscriptor;

II. Se realice con el ánimo de obtener un beneficio o provecho del enfermo en etapa terminal;

III. El enfermo en etapa terminal o suscriptor no exprese clara e inequívocamente su voluntad;

IV. El enfermo en etapa terminal o suscriptor se exprese con señas o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;

V. No cuente con intérprete o perito traductor como lo establece el Artículo 22 de este Reglamento;

VI. Medie alguno de los vicios del consentimiento establecidos en el Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes, o sea captado por dolo o fraude; y

VII. Se otorga en contravención a lo establecido por la Ley y este Reglamento.

Al presentarse alguno de los supuestos anteriores el personal de salud notificará dentro de los dos días hábiles siguientes a la Unidad Especializada, para que de conformidad a sus atribuciones determine lo conducente.

Artículo 32. En caso de presumir la existencia de otro Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la Unidad Especializada verificará la existencia del último registrado y notificará, dentro de los dos días hábiles siguientes, y a las Unidades Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas.

Artículo 33. En caso de controversia, objeción institucional médica o familiar sobre la validez o contenido del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, se deberá respetar la decisión autónoma del paciente o del suscriptor, hasta que el Juez o autoridad competente resuelva.

CAPÍTULO IV

Del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada

Artículo 34. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, el personal de salud de las Unidades Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir, suscribir y confirmar el diagnóstico del enfermo en etapa terminal;

II. Validar ante la Unidad Especializada la existencia y vigencia del Documento o Formato de Voluntad Anticipada; y

III. Comenzar el manejo intra y extrahospitalario con personal multidisciplinario capacitado en cuidados paliativos del enfermo en etapa terminal.

Artículo 35. Las Unidades Médicas Hospitalarias, serán responsables de otorgar los cuidados y medidas necesarias, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada.

Las Instituciones Privadas de Salud, brindarán apoyo de conformidad con este Reglamento para otorgar los cuidados y medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada.

Artículo 36. Iniciado el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, el médico tratante registrará en el expediente clínico del enfermo en etapa terminal el plan de manejo médico conforme a las notas de evolución, actualización del cuadro clínico, signos vitales, resultados de estudios, indicaciones médicas y acciones realizadas para el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, lo anterior como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.

Artículo 37. Cuando existe la voluntad de donación de órganos y tejidos y una vez confirmada su vigencia por el personal de salud, la Unidad Especializada informará a la brevedad a los Centros Nacional o Local de Trasplantes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 38. En la medida de la posibilidad de personal, podrá brindarse atención médica sea vía telefónica o a través de visita domiciliaria, debiendo sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Se otorgará a residentes del Estado y siempre y cuando la atención se dé dentro del Estado de Aguascalientes;

II. Será solicitada por el enfermo en etapa terminal, representante y/o familiares a través del área de Trabajo Social de las Unidades Hospitalarias Públicas y Sociales que le atiende;

III. Deberá ser indicada por el médico tratante, de acuerdo a la condición médica del enfermo en etapa terminal y programada por la Unidad Médica Hospitalaria correspondiente;

IV. El personal de salud que asista, estará capacitado para proporcionar al enfermo en etapa terminal los cuidados paliativos, en su caso sedación controlada, así como tratamiento psicológico y/o tanatológico, para el enfermo y sus familiares;

V. El personal de salud, tiene la obligación de incorporar la información al expediente clínico, respecto al cumplimiento del plan de manejo médico del enfermo en etapa terminal;

VI. El personal de salud, instruirá al familiar o persona encargada de atender al enfermo en etapa terminal, respecto al procedimiento para proporcionar los cuidados paliativos; y

VII. El personal de salud, expedirá el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 39. Las Unidades Hospitalarias Públicas y Privadas proporcionarán los medicamentos y material de curación al enfermo en etapa terminal, de conformidad con lo establecido en los catálogos operantes de cada dependencia.

CAPÍTULO V

De la Unidad Especializada en Materia de Voluntad Anticipada

Artículo 40. La Unidad Especializada será la unidad administrativa adscrita al Instituto, especializada en Voluntad Anticipada, y contará con un titular, presupuesto y las áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

El titular de la Unidad Especializada será designado por el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 41. El titular de la Unidad Especializada, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;

II. Registrar, organizar y mantener actualizada la Base de Datos de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;

III. Adjuntar las modificaciones respecto al Documento o Formato de Voluntad Anticipada, suscrita en más de una ocasión por la misma persona;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, en las Unidades Hospitalarias Públicas y Privadas de Salud;

V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a la ciudadanía, personal de salud de las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas de Salud, respecto a la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes;

VI. Notificar por escrito al Ministerio Público de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, que reciba;

VII. Reportar por escrito al Ministerio Público e instancias competentes, las irregularidades en la suscripción y el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, observadas en las Unidades Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas de Salud;

VIII. Vigilar que la información que se genere en función a la Voluntad Anticipada, se sujete a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

IX. Coadyuvar en las campañas de fomento, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;

X. Ser un vínculo con el Centro Nacional o Centro Estatal de Trasplantes;

XI. Participar en conjunto con las autoridades del Instituto en las inspecciones y verificaciones a las unidades médicas respecto del cumplimiento de esta Ley; y

XII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables para el correcto cumplimiento en materia de Voluntad Anticipada.

CAPÍTULO VI

De los Recursos Necesarios para la Aplicación de los Cuidados Paliativos y la Voluntad Anticipada

Artículo 42. Los servicios a otorgar por las Instituciones de Salud Públicas y Sociales como resultado de la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada, serán exigibles por los beneficiarios una vez que estas instituciones cuenten con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para proporcionar dichos servicios. Para lo cual en cada ejercicio fiscal el Instituto establecerá una partida presupuestal para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Unidad Especializada deberá emitir su Manual de Funcionamiento dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento se tendrá que emitir el Formato de Voluntad Anticipada, mismo que a su vez tendrá que publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. En la propuesta de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 se establecerá una asignación presupuestal para el funcionamiento de la Unidad Especializada a que se refiere este Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Aguascalientes, Aguascalientes, a los 30 días del mes de junio de 2009.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
Dr. Ventura Vilchis Huerta.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2008-2010, tuvo a bien aprobar la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 110 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, derivando el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 4º, 5º, 6º, 16, 36, fracciones I, II, XXIX, XXXIX, XLVI, 42 fracciones V, X, XI y XIII, 53, 54, 56, 57, 60 fracciones III y IV, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de Aguascalientes y tienen por objeto regular los actos jurídicos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, tales como la asignación, donación, permuta, compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro traslativo de dominio o posesión, así como reivindicatorio, además de que tiene como finalidad el lograr un adecuado control y aprovechamiento de estos recursos.

Corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes la administración del patrimonio inmobiliario municipal, para ello se auxiliará de las dependencias de la Administración Municipal, así como del Comité Municipal de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Inmuebles, quienes tendrán las facultades que en este Reglamento se establecen, así como en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. *Municipio.*- El Municipio de Aguascalientes.
- II. *H. Ayuntamiento.*- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.
- III. *Cabildo.*- El Honorable Ayuntamiento en sesión.
- IV. *Comisión.*- La Comisión de Gobernación.
- V. *Síndicos.*- El Síndico Procurador y el Síndico de Hacienda del Honorable Ayuntamiento.
- VI. *Secretaría del H. Ayuntamiento.*- La Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes.
- VII. *Secretaría de Desarrollo Urbano.*- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.
- VIII. *Comité.*- El Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes.
- IX. *Reglamento.*- El Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes.
- X. *Patrimonio Inmobiliario Municipal.*- El conjunto de bienes inmuebles del dominio público o privado propiedad del Municipio y que constituyen una parte de la hacienda municipal; y
- XI. *Hacienda Municipal.*- El conjunto de bienes, derechos y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que se le otorgaren; las rentas y productos de los bienes municipales y de las contribuciones que perciba de conformidad con la Ley de Ingresos correspondiente y por aquellas otras que decreta el Congreso del Estado; y las participaciones que perciban de acuerdo a la aplicación de las leyes fiscales, que son utilizados para atender las necesidades y la prestación de los servicios públicos del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Inmobiliario Municipal

Artículo 4º.- Los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 5º.- Son bienes inmuebles del dominio público:

- I. Los de uso común municipal.
- II. Los destinados a la prestación de servicios públicos municipales.

III. Los adscritos al patrimonio cultural que le pertenezcan.

IV. Las zonas de reserva ecológica que se declaren para fines de protección al ambiente.

V. Las reservas territoriales que deben ser constituidas conforme al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y las que le sean otorgadas para el fondo legal.

VI. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible; y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública.

VII. Los que sean donados por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en cumplimiento a lo ordenado por el Código Urbano del Estado de Aguascalientes.

VIII. Los donados por los núcleos agrarios a favor del Municipio o los que se hayan destinado a un servicio público de los que correspondan prestar al Municipio, por las Asambleas de asignación de derechos ejidales, previa ratificación de la Asamblea Ejidal, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales que en materia agraria resulten aplicables.

IX. Los demás que conforme a otros ordenamientos legales sean considerados del dominio público.

Los inmuebles del dominio público tienen como características el ser, inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión, mientras no se modifique su situación jurídica.

Artículo 6º.- Son bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:

I. Los bienes inmuebles de propiedad municipal que son susceptibles de enajenación a los particulares o a las entidades de derecho público en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio del Municipio.

III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución o liquidación de la misma, se desafecten del Municipio.

IV. Los bienes inmuebles sobre los cuales se modifique su destino y por tal dejen de estar afectos a alguno de los fines contemplados en el artículo anterior; o bien porque dejen de estar afectos a un servicio público o a un uso común.

V. Los demás bienes inmuebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 7º.- El Municipio debe contar con un inventario general de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, el cual se formará de registros individuales, los cuales necesariamente contendrán la siguiente información:

- I. Clave de identificación de registro.
- II. Clasificación del inmueble, como del dominio público o privado; según corresponda.
- III. Fecha de la adquisición; acto que le dio origen y datos de los documentos públicos con los que se acredite, incluyendo datos registrales de éstos.
- IV. Ubicación del inmueble.
- V. Superficie, medidas y colindancias y en su caso, descripción de las construcciones que existieren.
- VI. Uso actual del bien inmueble o uso propuesto del mismo, especificando en su caso, las causas por las cuales se incorpora al dominio público o se desincorpora de éste.
- VII. Los actos jurídicos posteriores de los que sea objeto dicho inmueble; y
- VIII. Cualquier otro dato que proporcione información sobre dicho inmueble.

Corresponde a la Secretaría Desarrollo Urbano coordinarse con la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que con el apoyo de ésta formule el inventario de bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, así como mantenerlo actualizado. Asimismo deberá dar cuenta al H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión de la actualización del mismo anualmente dentro de los dos primeros meses del año, salvo en el último año de la Administración Municipal, en el cual deberá presentarlo dentro de los últimos dos meses de ésta, presentando además un resumen de las modificaciones efectuadas al mismo durante el período de que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Síndicos en esta materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN AL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 8º.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Aprobar el inventario general de bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, así como las actualizaciones que anualmente le sean presentadas.
- II. Desincorporar del dominio público y pasar al dominio privado, algún bien inmueble que hubiere dejado de prestar su fin de uso público.
- III. Desincorporar del dominio público y pasar al dominio privado las superficies que correspondan a las áreas de donación destinadas a dotar de infraestructura, equipamiento y servicios, cuando és-

tas vayan a ser aprovechadas por entidades de derecho público o de derecho privado sin fines de lucro para tal fin.

IV. Incorporar los bienes inmuebles que sean del dominio privado al dominio público, cuando requieran ser destinado a algún uso público.

V. En su caso, aprobar en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables, así como de este Reglamento la celebración de los actos jurídicos con relación al patrimonio inmobiliario municipal, los términos y modalidades en que vayan a celebrarse éstos, así como en su caso el destino que se deberá darse a los recursos que se obtengan derivados de los mismos.

VI. Aprobar la asignación de bienes del patrimonio inmobiliario municipal a favor de las dependencias o entidades del H. Ayuntamiento.

VII. Revocar los actos jurídicos aprobados cuando se incumplan los términos y condiciones establecidos en los mismos; y

VIII. Los demás actos que le correspondan en términos de otras disposiciones legales aplicables.

Para la aprobación de los asuntos relativos a la autorización de desincorporaciones de bienes del dominio público a bienes del dominio privado y donaciones de bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. En los demás casos, los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

Artículo 9º.- Con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública de conformidad con el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y acorde con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 10.- Cuando se trate de celebración de actos jurídicos sujetos a alguna condición sobre bienes del patrimonio inmobiliario municipal, los destinatarios de éstos actos sean personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán de cumplir con los términos establecidos y las condiciones pactadas en los mismos, ya que, de no ser así, será causal suficiente para la revocación de dicho acto, sin responsabilidad alguna para el Municipio, quién procederá a revocar el acto de que se trate y a reivindicar o recuperar para sí la propiedad o la posesión del bien inmueble que corresponda.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas a que refiere el párrafo que antecede.

Artículo 11.- Cuando los actos a que se refiere este Reglamento, tengan como objeto superficies que correspondan a áreas donadas al Municipio por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales y sean de las que corresponden a los porcentajes autorizados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, después de reservar las que correspondan a áreas de infraestructura, equipamiento y servicios, incluyendo áreas verdes, parques y jardines, los actos jurídicos sólo podrán ser celebrados cuando tengan como objetivo alguno de los siguientes:

I. La enajenación a título oneroso o permuta para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios públicos a cargo del Honorable Ayuntamiento.

II. El arrendamiento, donación o comodato a favor de instituciones públicas o de instituciones privadas siempre que éstas últimas realicen actividades de interés social con un claro beneficio para la población y que no persigan fines de lucro.

III. La enajenación a título oneroso con personas de derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

IV. La permuta con la Federación o el Estado de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes.

V. La compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de calles o avenidas, así como la realización de cualquier tipo de obra pública; o

VI. La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles a favor de personas o entidades de derecho público o privado, siempre que los recursos que se obtengan se destinen a los fines o programas del Municipio.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Atribuciones de la Comisión

Artículo 12.- La Comisión tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Presentar el inventario del patrimonio inmobiliario municipal que previamente haya sido elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano con colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento, ante el H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

II. Revisar conjuntamente con los Síndicos, el dictamen referente que se emita con posterioridad a que un asunto sea aprobado por el Comité, a efecto de verificar que se cumpla con los términos, y en este caso se emitirá dictamen sobre el particular.

En caso de que su dictamen sea aprobatorio, lo turnará al Cabildo para su análisis, discusión y

aprobación en su caso, anexando al mismo el dictamen que contenga la resolución del Comité.

En caso de rechazar el dictamen propuesto remitirá por escrito al Presidente del Comité los motivos en que funde su resolución.

En términos de lo establecido en Código Municipal de Aguascalientes, la Comisión deberá rendir su dictamen en un lapso no mayor de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el dictamen de la resolución del Comité.

Si la Comisión no rinde el dictamen que corresponda conforme a lo que se establece el párrafo anterior, el asunto podrá turnarse al Presidente Municipal, para que, si lo estima conveniente, sea él quién lo presente a la consideración del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones y Atribuciones de los Síndicos

Artículo 13.- Los Síndicos tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejercer conjuntamente con la Comisión las atribuciones a que hace mención el artículo anterior.

II. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio.

III. Intervenir en la formulación del inventario del patrimonio inmobiliario municipal, vigilando que el mismo se encuentre actualizado, es decir, se hagan constar las modificaciones que sufra el patrimonio inmobiliario municipal.

IV. Intervenir en la regularización de los bienes inmuebles del Municipio.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

Artículo 14.- La Secretaría del H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Validar a través de la firma del Director de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría los dictámenes que se emitan respecto a las resoluciones del Comité en términos del presente Reglamento.

II. Formular los proyectos de convenio, contratos u otros necesarios para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Reglamento.

III. Dar seguimiento y tramitar la escrituración de los acuerdos del H. Ayuntamiento que así lo requieran, así como dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio que deriven de tales actos incluyendo las fiscales.

IV. Informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a los solicitantes de las resoluciones que emita el H. Ayuntamiento sobre los actos a que se refiere este Reglamento.

V. Formular en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano el inventario de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal.

VI. Mantener el archivo de las escrituras públicas relativas a los bienes del patrimonio inmobiliario municipal; y

VII. Las demás que se contienen en el presente Reglamento y las que se le confieren en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano

Artículo 15.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Formular el inventario del patrimonio inmobiliario municipal con la colaboración de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

II. Procurar la regularización de los bienes inmuebles que sean propiedad o susceptibles de incorporarse al patrimonio inmobiliario municipal.

III. Recibir las solicitudes que formulen personas físicas o morales, públicas o privadas, respecto de los actos sobre bienes inmuebles a que hace mención este Reglamento y determinar la disponibilidad de bienes del Municipio para atender tales solicitudes, lo que someterá a la consideración del Comité. Previo a ello cuando una solicitud no reúna los requisitos a que se refiere este Reglamento, deberá prevenir al particular por una sola vez para que la subsane dentro del término de cinco días hábiles a que reciba la notificación, de lo contrario las solicitudes serán desechadas, debiendo informarlo al Comité.

IV. Emitir el dictamen respecto de las resoluciones afirmativas que emita el Comité en términos de este Reglamento, mismo que deberá ser validado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

V. Informar a los solicitantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión del Comité, sobre la resolución del asunto de su interés, a efecto de que estos manifiesten su conformidad con la resolución adoptada dentro del término de cinco días hábiles a que reciban esta notificación, en caso de no hacerlo o manifestar su inconformidad en el término señalado, la solicitud será desechada.

VI. Solicitar los avalúos a que refiere este Reglamento.

VII. Intervenir para concertar, conciliar o proponer alternativas disponibles en las operaciones de adquisición, administración o enajenación, de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal.

VIII. Realizar los actos de inspección y vigilancia sobre dichos bienes, así como con respecto a aquellos cuya transmisión de propiedad o uso haya sido aprobada condicionalmente.

IX. Participar en el Comité en el ámbito de su respectiva competencia.

X. Establecer los lineamientos para el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad municipal y la prestación de servicios que se requieran conforme a su competencia.

XI. Hacer cumplir en tiempo y forma las obligaciones que corresponden a los desarrolladores de fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la entrega de las áreas de donación correspondientes y ejercer la supervisión y vigilancia necesarias para que éstas se entreguen libres y sin restricciones de dominio; y

XII. Las demás que se les confieran en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones del Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes

Artículo 16.- El Comité es un órgano permanente colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y de toma de decisiones que coadyuva con el H. Ayuntamiento para la administración y aprovechamiento de los bienes del patrimonio inmobiliario y para ello, interviene como instancia administrativa para el logro de los fines del presente Reglamento y tiene las atribuciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 17.- El Comité funcionará teniendo su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

III. Vocales:

a) El Síndico Procurador.

b) El Síndico de Hacienda.

c) Los Regidores integrantes de la Comisión.

d) El Regidor Titular de la Comisión de Planeación Urbana y Rural.

e) El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.

f) El Secretario de Finanzas Públicas Municipales.

g) El Secretario de Administración Municipal.

h) El Contralor Municipal.

i) El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

j) El Director del Instituto Municipal de Planeación; y

k) El Director del Instituto Municipal de Vivienda.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las decisiones del mismo a excepción del

Contralor Municipal y Secretario Ejecutivo quienes únicamente tendrán voz.

Los servidores públicos que se mencionan en las fracciones anteriores se considerarán como miembros titulares del Comité, cada uno de ellos deberá de nombrar por escrito a su respectivo suplente, el cual, en ausencia del titular, tendrá las mismas facultades y atribuciones de este último.

Los miembros durarán en su cargo mientras desempeñen su función como titulares de las áreas que representan o ejerzan el cargo de elección popular que les corresponda, en su caso.

Los integrantes del Comité desempeñarán un cargo honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos en el mismo.

Artículo 18.- El Comité tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Analizar todas las solicitudes que presenten los particulares o las entidades de carácter público, respecto de los actos jurídicos que sobre los bienes del patrimonio inmobiliario municipal corresponde aprobar al Honorable Ayuntamiento y en caso de resolver positivamente sobre éstas, instruir a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que elabore el dictamen y una vez validado éste por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, se turne a efecto de que la Comisión o en su caso, el Presidente Municipal, lo sometan a la consideración del Cabildo.

II. Proponer al Honorable Ayuntamiento, a los Síndicos, a la Secretaría del H. Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, que realicen los actos que les correspondan con el fin de procurar la regularización de los inmuebles municipales de que se trate; y

III. Proponer a la Comisión todas aquellas reformas o adiciones al marco normativo aplicable a los bienes del patrimonio inmobiliario municipal.

Artículo 19.- El Comité para el cumplimiento de sus objetivos podrá hacerse asistir en sus deliberaciones por los titulares y demás personal de las dependencias que tengan relación con los asuntos a tratarse. Igualmente podrá invitar a personas que sin tener la calidad de servidores públicos municipales, funjan en calidad de asesores por ser peritos o expertos en las materias que el Comité haya de abordar por razón de su función, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Comité convocar a los integrantes del mismo dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al inicio de la administración pública municipal para que inicien funciones.

Artículo 21.- Son facultades del Presidente del Comité las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones en ellas.

II. Representar legalmente al Comité.

III. Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Comité.

IV. Asistir a las reuniones convocadas por el Secretario Ejecutivo.

V. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias.

VI. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité.

VII. Dirigir los debates en las sesiones.

VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y emitir su voto de calidad en caso de empate.

IX. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.

X. Revisar y verificar que las resoluciones que emita el Comité se realicen en términos de la normatividad respectiva e instruir para que se elabore el dictamen respectivo cuando estas resoluciones sean afirmativas.

XI. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración, apoyando su análisis sobre los documentos que lo sustenten y lo fundamenten.

XII. Manifestar con objetividad sus puntos de vista y alternativas de solución dando su voto a favor o en contra sobre los asuntos tratados a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución en el procedimiento correspondiente.

XIII. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia; y

XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad con las disposiciones legales que le resulten aplicables.

Artículo 22.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité, las siguientes:

I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité por acuerdo del Presidente del Comité.

II. Representar legalmente al Comité cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente.

III. Rendir informe semestral al Cabildo respecto a la conclusión de los casos dictaminados así como los resultados de estas determinaciones.

IV. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración, apoyando su análisis con la documentación que lo sustenten y lo fundamenten.

V. Participar en el Comité con voz pero sin voto.

VI. Elaborar el orden del día así como las actas de cada sesión.

VII. Tener disponible un expediente de cada asunto del orden del día que contenga la información preliminar sobre el inmueble de que se trate, así como la información resumida de los casos que

se someterán a la aprobación del Comité y cuando los asuntos sean aprobados.

VIII. Instruir a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que se elabore el dictamen del Comité que previa validación por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, se someterá a la Comisión para que de ser procedente ésta lo turne al Cabildo.

IX. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse.

X. Ejercer las facultades del Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente.

XI. Presidir las sesiones cuando así lo determine el Presidente del Comité; y

XII. Firmar las actas que se levanten de cada sesión.

Artículo 23.- El Comité funcionará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo o su suplente.

II. Las sesiones ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al mes, el segundo lunes de cada mes, asimismo podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario, en todo caso deberá enviarse previa convocatoria por escrito, con anticipación de veinticuatro horas, firmada por el Presidente o el Secretario Ejecutivo, debiéndose señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

III. Las convocatorias para los integrantes titulares del Comité se harán por escrito y deberán ser entregadas en las oficinas de cada uno de los funcionarios municipales con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al día en que haya de celebrarse la sesión, debiendo recabarse el correspondiente acuse de recibo que se agregará al expediente en que se archiven las actas. Anexa a la convocatoria se incluirá la orden del día y la documentación que soporte los asuntos que serán tratados, el expediente completo estará a disposición de los integrantes en las oficinas del Secretario Ejecutivo.

IV. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar conforme a la siguiente fracción

V. El Comité funcionará bajo la dirección del Presidente y para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes que tengan voz y voto. En caso de no haber quórum, se citará a otra sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la que podrá verificarse con los integrantes que acudan.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y se registrará el voto por escrito

en las papeletas de votación que se entregarán al inicio de cada sesión, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

VII. Todos los asistentes firmarán la lista de asistencia que se anexará a las actas de las sesiones del Comité.

VIII. Para la celebración de las sesiones, se requiere aprobar el orden del día propuesto, sólo podrán incluirse otros asuntos urgentes a tratar en la misma sesión si los integrantes de éste lo aprueban.

IX. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sintética.

X. Será responsabilidad de cada integrante titular, informar oportunamente y dar instrucciones a su suplente, para que concurra a la sesión del Comité en su ausencia.

XI. De toda sesión del Comité se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, a ésta se anexarán los documentos que se establecen en el presente Reglamento.

XII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

XIII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo.

Artículo 24.- Respecto de aquellos asuntos que sean aprobados por el Comité, el Presidente instruirá al personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano para que elabore el dictamen correspondiente que deberá contener:

I. Datos de la solicitud presentada, en caso de ser persona moral de carácter privado, la documentación con la que se acredita su legal existencia y la personalidad del solicitante, para el acto de que se trate.

II. La relación de los documentos con los que se acredite la propiedad del inmueble que se trate, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

III. Fecha de aprobación por el Comité.

IV. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.

V. Valor catastral y avalúo comercial del inmueble, este último practicado por perito valuador reconocido o acreditado ante el Colegio de Profesionistas que corresponda.

VI. Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad que acredite que el inmueble se encuentra libre de gravamen o limitación de dominio.

VII. Condiciones de la operación y exposición de los motivos que se tengan para realizarla, inclu-

yendo los razonamientos por los que se considere que la operación resulta benéfica y la justificación de éstos en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIII. Comprobación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, que no sea de uso ni este destinado a un servicio público, en términos de las disposiciones legales aplicables.

IX. En el caso de enajenación de bienes que sea a título oneroso, el destino que se dará a los recursos que se obtengan.

X. Certificación que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano en la que determine que dicho acto jurídico se apega a lo establecido en los artículos 292 y 293 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando así sea procedente.

XI. La firma del Secretario de Desarrollo Urbano en su carácter de Presidente del Comité.

XII. La firma de validación por parte del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento quien revisará el contenido del dictamen y de estar de acuerdo en los términos de éste lo validará, en caso contrario, remitirá al Secretario de Desarrollo Urbano la justificación legal que respalde dicha negativa o en caso de existir observaciones o de considerar que un dato es inexacto le solicitará las aclaraciones que correspondan para que se corrija el dictamen y hecho ello, si así lo estima procedente lo podrá validar. Para los casos anteriores, el Director de Asuntos Jurídicos tendrá un término de cinco días hábiles siguientes a partir del dictamen correspondiente. Si transcurrido el término anteriormente señalado no hay observaciones el dictamen se entenderá validado. En caso de no validar el dictamen respectivo deberá expresar las razones por las cuales determinó dicha conclusión y dicho procedimiento se tendrá por desechado.

XIII. Los documentos a que se refieren los incisos I, II, V y VI deberán anexarse al dictamen, así como el proyecto de contrato respecto de los actos que no sean necesarios formalizar ante Notario Público.

El dictamen a que se refiere este artículo deberá expedirse a más tardar en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el acto haya sido aprobado por el Comité; salvo en el caso de que quienes intervienen en su elaboración soliciten al Comité una prórroga por igual lapso de tiempo en razón de que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir el dictamen en el primer periodo de tiempo y la misma les sea autorizada.

TÍTULO TERCERO

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Municipal para el

Estado de Aguascalientes, con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en lo que resulta aplicable y en lo regulado por el presente Título.

Artículo 26.- Una vez aprobada la venta del bien de que se trate por el Honorable Ayuntamiento, se procederá en los términos siguientes:

Corresponderá al Secretario del H. Ayuntamiento o quien legalmente lo supla, con el auxilio de las Secretarías de Finanzas Públicas Municipales y de Desarrollo Urbano:

I.- Integrar un expediente que contendrá copia certificada del acta de Cabildo respecto del punto en que se haya aprobado la venta del inmueble de que se trate, con los documentos que conformen el dictamen respectivo, entre los cuales deberá obrar el avalúo del inmueble, que tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición y un certificado de libertad de gravamen expedido con posterioridad de que la venta haya sido aprobada por el Cabildo, así como una constancia de no adeudo en el pago de contribuciones. Este expediente estará a disposición de los interesados en participar en la subasta pública, en días y horas hábiles para que previa cita puedan revisar el expediente hasta el día de la celebración de la subasta.

II.- Publicar el edicto en el Periódico Oficial del Estado y en tres diarios de los de circulación estatal, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que vaya a celebrarse la subasta, señalando el día, hora y lugar en que se verificará, así como las características y datos de ubicación del bien a subastarse, incluyendo el valor del avalúo a efecto de que se fije la postura legal, así como los requisitos para participar en la subasta.

III.- Recibir las posturas que los licitantes presentarán por escrito, en el lugar y hora hábiles que se hayan fijado en el edicto.

IV.- Citar con una anticipación de al menos un día antes a la fecha y hora señalados para la subasta a un representante de la Contraloría Municipal, a un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, así como al Síndico Procurador y al de Hacienda, para que concurran a la subasta.

V.- En la fecha, lugar y hora señalados, el Secretario del H. Ayuntamiento o quien éste designe conducirá la subasta y designará a un funcionario público para que funja como su secretario y sea éste quien levante el acta correspondiente, acto seguido se procederá a declarar iniciada la subasta y a pasar lista de los postores que concurran a ésta y concederá media hora para admitir a los demás que se presenten, concluida la cual, declarará que va a procederse a la subasta y ya no admitirá más postores. En seguida revisará las pro-

puestas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal o no reúnan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Procederá a calificar las posturas de las cuales leerá en voz alta las que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento para que los licitadores puedan mejorarlas, si hubieren varias posturas quien dirija la subasta decidirá cuál es la preferente.

Hecha la declaración de la postura preferente, quien dirija la subasta, preguntará si la mejora alguno de los postores. En caso de que dentro de los tres minutos que sigan a la pregunta alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún otro licitador mejora la puja, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que pasados tres minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura o puja, procederá a declarar fincada la subasta a favor del licitador que hubiere hecho la mejor postura.

VI.- El acta que se levante será firmada por quien dirija la subasta, por el secretario que se haya designado y por los demás funcionarios que hayan sido citados conforme a lo establecido en el inciso IV que antecede y que concurren a ésta, así como por los postores. En esta acta se hará constar además, la declaratoria de adjudicación del inmueble a favor del mejor postor y se le requerirá para que en el término de diez días hábiles siguientes proceda a depositar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el remanente del precio completo del bien subastado con fondos inmediatamente disponibles y para que designe Notario de su elección ante quién se formalizará la venta del inmueble, ya que los gastos, honorarios e impuestos que ello genere serán por cuenta del mejor postor.

VII.- Concluida la subasta la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales deberá devolver el importe del depósito, contra entrega del comprobante de depósito respectivo, con excepción de aquella hecha por el mejor postor, la que se conservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte el precio de venta.

VIII.- En el caso de que por cualquier causa el mejor postor no deposite el remanente del precio dentro del plazo a que se refiere el inciso f), se procederá a declarar que por causas imputables a él deja de tener efecto la venta en su favor y que ha perdido el importe del depósito que hubiese hecho para participar en la subasta, lo que se informará a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para que proceda en consecuencia.

IX.- En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si hubiese otros postores, deberá notificarles que la venta no se ha llevado a cabo por las causas anteriores y les dará la opción para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a esta notificación, depositen ante la Secretaría de

Finanzas Públicas Municipales el precio completo de la última postura que hubiesen presentado y que esté consignada en el acta de la subasta y si lo hicieren, le corresponderá hacer la declaratoria de adjudicación a favor del mejor comprador.

X.- Declarar desierta la subasta, en caso de que no hubiese postores y en ese caso, se procederá a publicar el nuevo edicto conforme a lo dispuesto por el artículo 496 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en lo que resulte aplicable.

XI.- Solicitar al Notario designado por el licitante en cuyo favor hubiese sido adjudicada la subasta, se proceda a la escrituración del inmueble en su favor, entregando los documentos que sean necesarios al efecto, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la subasta.

Artículo 27.- Las posturas que presenten los licitantes interesados en participar en la subasta, deberán contener:

I.- Los datos generales del postor que consistirán en nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, en su caso, teléfono y/o alguna dirección electrónica y en caso de ser persona moral, además de los anteriores que resulten aplicables, la documentación con la que acredite su legal existencia y la personalidad de su representante. El representante del postor deberá contar con poder que contenga facultades que le permitan hacer posturas en nombre de su representado, igual disposición aplicará cuando una persona física participe mediante representante, en todo caso el mandatario deberá de declarar el nombre de la persona que representa.

II.- El precio que ofrezca por el bien a ser subastado.

III.- La aceptación de los términos de la subasta y el compromiso de cumplir con las obligaciones que por la misma contraiga, en caso de que por virtud de la misma el bien se adjudique a su favor, asimismo deberá de protestar la sujeción a los criterios y resoluciones que dicte la autoridad que dirija la subasta, mismas que tendrán en carácter de irrecurribles.

IV.- La constancia de haber hecho el depósito en efectivo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, del veinte por ciento de la postura legal establecida en el edicto, debiendo entregar el duplicado del recibo del depósito efectuado.

Quedan impedidos para presentar posturas por sí o por medio de representantes, en términos de este artículo, las personas que tengan el carácter de servidor público de confianza que participe de manera directa o indirecta en el procedimiento de subasta y además los que se encuentren impedidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 28.- Toda la información relacionada con datos personales que sea proporcionada por los particulares será considerada como información confidencial en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 29.- Las resoluciones sobre las subastas que se hagan constar en el acta la celebración de ésta, tienen el carácter de definitivas y sobre ellas no procede recurso alguno.

Las resoluciones que se hagan constar en el acta deberán contar con los elementos y requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO CUARTO

De las Disposiciones Finales Capítulo Único

Artículo 30.- Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda celebrar con el Municipio alguno de los actos regulados por el presente Reglamento, respecto de los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, deberá presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal, con copia para el Secretario de Desarrollo Urbano, cumpliendo con los requisitos que se establecen a continuación:

I. Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan y su caso de su representante legal.

II. En el caso de personas morales de carácter privado documentación con la que acredite su legal existencia y las facultades de su representante.

III. Domicilio para recibir notificaciones así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.

IV. Hechos y razones que dan motivo a la petición, en los que deberá describir al menos:

- a) Que reúne los requisitos previstos en este Reglamento respecto del acto jurídico de que se trate.
- b) Destino que desea dar al inmueble, y en el caso de personas de carácter privado, presentar el ante proyecto y la documentación con la que puedan demostrar que contarán con los fondos necesarios para ejecutarlo.

V. Los demás que establezca el Comité mediante disposiciones de carácter general.

Quedan impedidos para presentar posturas por sí o por medio de representantes, en términos de este artículo las personas que tengan el carácter de servidor público de confianza que participe de manera directa o indirecta en el procedimiento de subasta y además los que se encuentren impedidos de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 31.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano analizar si las solicitudes reúnen

los requisitos para ser turnadas al Comité. La dependencia podrá prevenir por una sola ocasión al solicitante para que la subsane dentro del plazo de diez días hábiles, de lo contrario procederá a desecharla de plano, lo que comunicará por escrito al solicitante, exponiendo las causas del rechazo.

Artículo 32.- Los solicitantes serán responsables del pago de gastos y honorarios notariales y de los que correspondan a los peritos valuadores que requieran para el otorgamiento de los actos jurídicos de que estos sean parte.

Artículo 33.- Salvo las disposiciones especiales contenidas en el presente Reglamento y en otros ordenamientos de carácter administrativo, los requisitos legales de los actos jurídicos que se celebren en virtud del presente se sujetarán a las disposiciones del derecho común, por lo que se aplicará supletoriamente lo previsto al efecto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, en lo que se refiera al procedimiento administrativo.

Artículo 34.- Todos los términos a que se refiere este Reglamento comenzarán a correr el mismo día de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción XX del artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15.-...

I. a la XIX. ...

XX. Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes.

XXI. a la XXX. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la fracción XIX del artículo 110 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 110.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Elaborar, con la intervención de los Síndicos, el inventario general de bienes muebles propiedad del Municipio, expresando en el mismo todas las características de identificación.

XX. a la XLIV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica la fracción XXX del artículo 112 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 112.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Coordinar los Comités y Subcomités en materia Urbana; Subcomité de Asentamientos Humanos Irregulares, Subcomité de Tránsito y Análisis Vial, Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes, el Subcomité Técnico de Cartografía y el Subcomité de Imagen Urbana;

XXXI. a la XXXVII. ...

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, se deberá someter a la aprobación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes el inventario de bienes inmuebles que integran el patrimonio inmobiliario municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que hubiesen sido aprobadas por el Comité con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes serán válidas y, según lo estime procedente la Secretaría de Desarrollo Urbano, de contarse con la documentación que en éste se requiere, podrá emitirse dictamen sobre los mismos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, o bien, podrán tramitarse hasta su total conclusión de conformidad con los ordenamientos jurídicos que estuvieron vigentes al momento de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, en los actos en que se haga constar la escrituración de bienes inmuebles propiedad del Municipio, deberá señalarse si estos pertenecen al dominio público o privado, conforme a las disposiciones del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes. Para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano expedirá la constancia correspondiente antes de las escrituraciones referidas.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, el Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes deberá proponer a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento la normatividad relacionada con los requisitos que habrán de reunir los solicitantes. Además de la normatividad relacionada con los requisitos de procedibilidad de las asignaciones, donaciones, permuta, compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro traslativo de dominio o posesión de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio inmobiliario, así como las revocaciones de los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes abroga el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 1º de octubre 2001.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidos de julio del año dos mil nueve.

Regidores: Luis Salazar Mora, María Esther Pérez Pardo, Patricia Valadez Bustamante, Antonio Bernal Cisneros, Bertha Mares Ríos, J. Jesús López Martínez, Juan Carlos Zapata Montoya, Ma. Leticia Sigala García, José Alfredo Hornedo González, Enrique López Hernández, Jorge Etién Brand Romo, Síndico Procurador, Félix Eloy Reyna Rendón, Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 23 de julio de 2009.- Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.- Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Adrián Ventura Dávila.- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2008-2010, tuvo a bien aprobar las **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CONTIENEN UNA POLÍTICAS DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS PARA EL USO EN ESPACIOS EN PANTEONES MUNICIPALES ASÍ COMO POR EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA PENSIÓN MUNICIPAL QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTABLECIDOS EN LA CITADA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009**, derivando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Honorable Cuerpo edilicio, atento a las necesidades de la población y consciente de la situación económica que vive el país, ha tenido a bien aprobar Reglas de Carácter General en materia de

descuentos y/o subsidios a las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2009, en sesión ordinaria de Cabildo el 9 de febrero de 2009 y en sesiones extraordinarias celebradas el 19 de marzo y 14 de abril de 2009, respectivamente, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En virtud de las disposiciones la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, durante de los meses de enero a junio del presente año, llevó a cabo un programa para la regularización de títulos para el uso en espacios en Panteones Municipales y que por los resultados obtenidos por el mismo y toda vez que constituye un beneficio para la población el que puedan llevar a cabo esta regularización se solicita extender la vigencia de este programa hasta el 30 de septiembre de 2009, concediendo a los usuarios el subsidio autorizado anteriormente.

Estas políticas se establecieron para facilitar el cumplimiento de los fines de esta Administración Municipal y es por ello que dado que se tiene proyectado la desocupación de la pensión municipal que ya alcanzó su nivel de saturación, en el predio en que actualmente se ubica conocido como las Violetas y se ha autorizado que este servicio próximamente pueda prestarse en un predio de mayor superficie, con el fin de facilitar la desocupación de la pensión, mediante la expedición de Reglas de Carácter General, aprobadas en las sesiones del Honorable Cabildo celebradas el 9 de febrero de 2009 y posteriormente el 14 de abril de 2009, se subsidió el importe de los derechos municipales por el depósito de vehículos hasta en un 90% (noventa por ciento) hasta el 31 de mayo 2009, sin embargo, por diversos motivos se considera que la nueva pensión municipal estará operando hasta el 31 de agosto de 2009, por lo que se estima conveniente ampliar la vigencia de esta política hasta esa fecha, en razón de que la población continua solicitando el apoyo para poder retirar sus vehículos, lo cual también resulta benéfico para la Administración Municipal ya que de lo contrario habrá de asumir el costo del traslado de los mismos a la nueva pensión y en muchos casos sólo podrá recuperar el gasto hasta que los mismos puedan ser subastados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, con la facilidad de que las disposiciones legales se puedan aplicar con mayor claridad se propone que en materia de derechos por el servicio del almacenamiento de vehículos en la pensión municipal, además de los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2009, los subsidios aplicables en cuanto a este servicio, a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, sean únicamente los que se proponen en el numeral 2 del primer punto resolutivo siguiente.

Atendiendo a las consideraciones anteriores y dada la facultad del Municipio de administrar libre-

mente su hacienda, se propone el otorgamiento de los subsidios que se someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, unas nuevas Reglas de Carácter General en materia de descuentos y/o subsidios de contribuciones por los servicios para la regularización de títulos para el uso de espacios en panteones municipales, así como por los servicios que presta la pensión municipal, que sustituyen a las reglas en esta materia se aprobaron en sesiones del Honorable Cabildo celebradas los pasados días 9 de febrero, 19 de marzo y 14 de abril de 2009, respectivamente solicitando se sirvan aprobar los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, se declara procedente aprobar el otorgamiento del siguiente subsidio al rubro de Derechos, contenido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que a continuación se indica:

1) TÍTULO TERCERO.- CAPITULO VII. Por los servicios prestados en materia panteones.

Artículo 32 fracción IV, se concederá un subsidio del 80% por la expedición de documentos con motivo del Programa de Regularización de títulos para el uso de espacios en panteones municipales, que está llevando a cabo la Dirección de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, hasta el 30 de septiembre de 2009,

2) TÍTULO TERCERO.- CAPITULO VIII. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 34 fracción III, Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal. Se podrá conceder un subsidio durante todo el ejercicio fiscal de 2009 de hasta un **90% (noventa por ciento)** a los propietarios o poseedores de los vehículos que hayan sido materia de algún procedimiento judicial y que el mismo haya impedido el retiro oportuno del vehículo en cuestión.

En términos de esta misma disposición, se podrá conceder un subsidio de hasta un **90% (noventa por ciento)** a los propietarios o poseedores de vehículos depositados por cualesquier causa en la pensión Municipal ubicada en el predio conocido como las Violetas que los retiren **antes del 31 de agosto de 2009**, en razón de que la pensión municipal ha llegado a un nivel de saturación y por ello se trasladará a otro predio, pretendiendo con esta medida fomentar el retiro oportuno de los vehículos que ahí se encuentran.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal 2009, los funcionarios públicos facultados para la autorización y aplicación, en su caso, de los subsidios, que se contienen en los puntos resolutivos anteriores serán el Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Directora de Ingresos de la misma Secretaría.

TERCERO.- Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor retroactivamente a partir del 1º de junio de 2009 y estarán vigentes hasta la fecha que en las mismas se establecen, y dejan sin efectos cualquier política de descuento y/o subsidio en materia de derechos por los servicios de almacenamiento de vehículos en la pensión municipal, se hubiesen aprobado en términos de Reglas de Carácter General de descuentos y/o subsidios en materia de contribuciones, aprobadas por este Honorable Cabildo en Sesiones celebradas los días 9 de febrero, 19 de marzo de 2009 y 14 de abril de 2009, respectivamente, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Luis Salazar Mora, María Esther Pérez Pardo, Patricia Valadez Bustamante, Antonio Bernal Cisneros, Bertha Mares Ríos, J. Jesús López Martínez, Juan Carlos Zapata Montoya, Ma. Leticia Sigala García, José Alfredo Hornedo González, Abel Hernández Palos, Imelda Catalina Azcona Reynoso, Enrique López Hernández, Jorge Etién Brand Romo; Síndico de Hacienda, Joel Castañeda Guerrero, Síndico Procurador, Félix Eloy Reyna Rendón; Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 22 de julio de 2009.- Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.- Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Adrián Ventura Dávila.- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable

Ayuntamiento 2008-2010, tuvo a bien aprobar las ADECUACIONES Y MODIFICACIONES A LA TABLA DE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., CON CUALQUIER OTRO USO DE SUELO, derivando el siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

En ejercicio de sus funciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 66, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículo 36 fracción XLVIII de la Ley Municipal del Estado, Artículos 23 fracciones I, II y XXVII y 44, fracciones I y IV del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes vigente, Código Municipal Artículo 71 fracción II, la suscrita Comisión de Planeación Urbana y Rural tenemos a bien presentar a la recta consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el presente dictamen, según lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

Las estaciones de servicio y estaciones de carburación, comúnmente conocidas como gasolineras y gaseras respectivamente, son dos giros que por las características propias de su actividad (manejo de combustibles) se consideran riesgosos, y por virtud de ello requieren de una adecuada regulación que garantice su buen funcionamiento y evitar que representen en lo absoluto, un peligro para las personas o las cosas que por su proximidad a estos establecimientos, puedan verse comprometidos o afectados en caso de algún accidente o contingencia previsible.

Como responsable de la seguridad pública en esta especial materia el gobierno municipal ha tenido a bien regular la distancia mínima que debe existir entre gaseras y gasolineras, así como entre un giro de esta naturaleza con otros de diversa índole, a través de las denominadas Tablas de Distancias Mínimas.

El primer documento emitido fue la denominada **Tabla de Distancias Mínimas entre Gaseras y Gasolineras con cualquier otro uso del suelo**, publicada el 31 de enero de 1999, que se caracterizó como todo primer intento de reglamentación por ser escueto. Esta tabla establecía de manera específica que la distancia mínima entre gasera y gasera, gasera y gasolinera, gasolinera y gasolinera debía ser de 2000 metros lineales; y de manera genérica y discrecional establecía la distancia mínima que debía existir entre estos dos usos del suelo y otros usos de diversa índole como cultura (50 m), salud (150 m), comercio al por mayor (50 m), comercio al por menor (20 m), comunicaciones (50 m), terminales de transporte (100 m), etcétera.

El segundo documento regulatorio publicado el 17 de febrero de 2003, se denominó **Tabla Resu-**

men de Distancias Mínimas entre estaciones de servicio, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L.P. con cualquier otro uso de suelo. Esta tabla más completa y compleja que la anterior, incluyó lo que son las plantas de almacenamiento de gas L.P. que no se habían considerado; marcó distancias mínimas entre estaciones de servicio, de carburación y plantas de almacenamiento de gas licuado a presión, con relación a zonas de riesgo tales como líneas de alta tensión, poliducto y vías férreas; actividades de alto riesgo como relleno sanitario, industria que utilice soldadura, almacén y uso de materiales inflamables, etcétera; estableció distancias mínimas entre los usos riesgosos y otros usos del suelo, tomando en consideración los niveles de concentración humana en los usos inmediatos, así distinguió entre radio de prevención fijando una distancia mayor y radio de amortiguamiento estableciendo una distancia menor. Asimismo fijó las distancias mínimas que se permiten al interior del predio: radio pertinente para venteo, estacionamiento, tanques y edificio internos.

Finalmente, la **Tabla Resumen de Distancias Mínimas entre estaciones de servicio, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L.P. con cualquier otro uso de suelo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto de 2007 en vigor a partir del día siguiente, prácticamente reproduce el contenido de la de 2003, agregando al calce de la tabla ocho párrafos con observaciones, notas aclaratorias o especificaciones técnicas, a saber:

Las estaciones de servicio deberán ubicarse a partir del segundo anillo hacia fuera de la mancha urbana y sobre vialidades primarias.

Los centros de carburación deberán ubicarse a partir del tercer anillo hacia fuera de la mancha urbana y sobre vialidades primarias.

Para el caso donde se suspende el tercer anillo deberán ubicarse a 2,000 metros de segundo anillo y sobre vialidades primarias.

Las plantas de almacenamiento deberán ubicarse fuera de la zona urbana incluyendo el límite de crecimiento y sobre carreteras interestatales.

Las distancias son metros lineales.

* De acuerdo a las restricciones de PEMEX.

** De acuerdo al escenario poco probable del estudio de acumulación de contaminación y riesgo en industrias para gasolineras SCR13.1

*** De acuerdo al escenario probable de estudio de simulación de contaminación y riesgo en industrial para gasolineras SCR13.1

Importante es mencionar que la información contenida en los párrafos con asteriscos motivan las distancias mínimas indicadas en la tabla. Significándose que el renglón identificado con 1 asterisco se relaciona con la distancia para zonas de riesgo (30 m gasolineras, 60 m gaseras 120 m plan-

tas de gas) y distancia para actividades de alto riesgo (100 m gasolineras, 200 m gaseras y 400 m plantas de gas). El marcado con 2 asteriscos se relaciona con la distancia entre otras estaciones similares (500 m entre gasolinera y gasolinera, gasera y gasolinera, gasera y gasera; y 2000 m entre plantas de gas L.P. y gasolinera o gasera). Finalmente el párrafo identificado con 3 asteriscos se refiere al radio de amortiguamiento (60 m a gasolinera, 150 m a gasera y 280 m a planta de gas L.P.) y al radio de prevención (100 m a gasolinera, 250 m a gasera y 475 a planta de gas L.P.)

Lo anterior nos lleva a puntualizar que cuando de calificar la procedencia de estaciones de servicio y estaciones de carburación se trata, la Tabla Resumen de Distancias Mínimas en vigor se convierte en la primera fuente de consulta, incluso se utiliza para determinar la procedencia de otros usos del suelo que estén próximos a este tipo de establecimientos, como parte de las medidas de seguridad y estrategias de planeación urbana que la Secretaría de Desarrollo Urbano debe aplicar.

Ahora bien, partiendo de la base de que cada ordenamiento, norma reglamento o ley es perfectible y que pueden por ello ser sujetos a una revisión y reforma en su caso; tomando en consideración el crecimiento acelerado de la ciudad por aumento de la población y la necesidad de proveerla de los servicios relativos al suministro de combustible de manera suficiente, sin mellar la seguridad o la salud de la ciudadanía; y en vista de que la aplicación de la Tabla Resumen en cuanto a radio de prevención y de amortiguamiento en muchas de las ocasiones impide el otorgamiento del uso del suelo para las estaciones de servicio y estaciones de carburación nuevas, cuando también existen gasolineras y estaciones de carburación que operan en la ciudad de Aguascalientes desde antes de la entrada en vigor de la primera Tabla, que colindan incluso con casas habitación, oficinas y comercios; se hizo necesario equilibrar la situación y solucionar la problemática, para ello se consultaron otros ordenamientos de aplicación federal principalmente la norma oficial mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para carburación. Diseño y construcción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 28 de abril de 2005, que en su apartado 7 denominado Especificaciones Civiles, establece en su punto 7.1.4 que la distancia mínima entre una estación comercial y los centros hospitalarios, lugares de reunión y unidades habitacionales multifamiliares debe ser de 30 metros lineales a partir de la tangente de los recipientes como mínimo.

ANTECEDENTES

El 22 de abril del 2009 en respuesta a invitación del Director de Control Urbano en la sala de Juntas de la Contraloría Municipal, se reunieron los representantes del IMAE, Protección Civil Estatal, Protección Civil Municipal, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Colegio de Urbanistas, así como Jefes de los Departamentos de Licencias de

Construcción y de Usos del Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, involucrados directamente con la prevención de riesgos para la población del Municipio de Aguascalientes, con el fin de analizar la propuesta de modificación a la Tabla Resumen de Distancias Mínimas entre estaciones de Servicio, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L.P. con cualquier otro uso de suelo, únicamente en lo relativo a la distancia mínima marcada para radios de amortiguamiento y radios de prevención entre las estaciones de servicio y las estaciones de carburación con los usos señalados en la misma tabla, siendo la propuesta de 30 metros a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento.

En dicha reunión se hizo aclaración que en relación a la Gasolina y Diesel el punto de riesgo es el área de tubos de respiración donde se registra la explosividad por la liberación de gases por lo que el tanque de almacenamiento y los referidos tubos se deben considerar como un cuerpo único para establecer la distancia y las medidas de mitigación, asimismo se informó que los equipos actuales no permiten ninguna entrada de aire lo que reduce su explosividad.

La propuesta de modificación a la Tabla Resumen de Distancias Mínimas en vigor se presentó esquemáticamente como sigue:

1. Cambio al radio de amortiguamiento de estaciones de servicio de 60 mts. a 30 mts.

2. Cambio al radio de amortiguamiento de estaciones de carburación de 150 mts. a 30 mts.

3. Cambio al radio de prevención de estaciones de servicio de 100 mts. a 30 mts.

4. Cambio al radio de prevención de estaciones de prevención de estaciones de carburación de 250 mts. a 30 mts.

Conformes con la propuesta de modificación los asistentes a la reunión tuvieron a bien aportar propuestas y observaciones que se resumen en los siguientes puntos:

1.-Debe otorgarse a Protección Civil Estatal y/o Protección Civil Municipal la facultad de supervisar y sancionar, según sea el caso, la actividad de llenado de Tanques de Gas L.P. en estaciones de Carburación, la cual es conocida como "piteleo". Asimismo, con base en un análisis de riesgo se podrá establecer una mayor distancia y medidas de mitigación específicas, debiéndose considerar expresamente como facultad de Protección Civil el establecer los criterios correspondientes.

2.-Se debe considerar la capacidad de los tanques, recipientes o contenedores para que con base en esto se establezcan los radios de amortiguamiento y radios de prevención.

4.-Se debe definir qué usos se consideran como Lugares de Concentración Humana mayor a 200

personas señalados en la Tabla citada, indicándose como ejemplo: Teatros, Salones de Fiesta, Hospitales, Iglesia, entre otros; para lo cual se informa que los lugares de reunión, son los puntos de reunión que se establecen en los Programas de Prevención de Accidentes y Programas internos de Protección Civil.

La NOM-003-SEDG-2004 en su apartado 3 Definiciones, punto 3.15, establece como lugar de reunión: *"Cualquier lugar abierto o construcción dentro de un inmueble, utilizado para la reunión de 100 o más personas simultáneamente con propósitos educacionales, religiosos o deportivos, así como establecimientos con 30 o más plazas donde se consuman alimentos o bebidas. Cuando las actividades se realicen dentro de una edificación, el lugar de reunión es la parte de ese inmueble donde se realice."*, a la que faltaría agregar los lugares destinados al esparcimiento, centros de trabajo, comercio. Por lo que se propone que el Código Municipal debería adoptar este mismo criterio.

5.-Contemplar el uso de los locales comerciales que se construyen dentro del predio donde se ubican las gasolineras.

6.-Definir a qué se le llama Centro Comercial y definir por superficie de construcción.

7.-Englobar el radio de amortiguamiento y prevención, sin que estén separados, como se señala en la Tabla de distancias mínimas vigente. (sin embargo, este punto se desestimó ya que no es posible englobar los dos radios, pues se ha decidido no modificar la tabla en lo relativo a las Plantas de Almacenamiento de Gas L.P.)

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2009, el Comité Municipal de Desarrollo Urbano advirtiendo los beneficios que se obtendrán para el desarrollo urbano con esta propuesta y resolviendo que no existe inconveniente en realizar la modificación a la Tabla de Distancias Mínimas entre Estaciones de Servicio, Estaciones de Carburación y Plantas de Almacenamiento de Gas L.P. con cualquier otro Uso de Suelo", la aprobó por unanimidad de votos.

En acatamiento a lo dispuesto en las fracciones I y II del mencionado artículo 78, con fecha 8 de junio del año en curso, se publicó en la página 15 de la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado el aviso público por el que se dio a conocer a la ciudadanía el inicio del proceso de modificación a la Tabla Resumen de Distancias Mínimas y se estableció el plazo de diez días hábiles para la recepción de planteamientos o inconformidades, que inicio el día 10 de junio y feneció el día 24 de junio del presente año, sin que se hayan presentado en tiempo y forma cuestionamientos o inconformidades al respecto.

PRECEPTOS LEGALES

Partiendo de la Carta Magna en esta especial materia surte aplicación el artículo 115, fracción V incisos a y d, que literalmente disponen:

ARTÍCULO 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Se hace aplicable el contenido del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que dispone:

ARTÍCULO 71.- *Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

De la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, son aplicables al caso los numerales 36 fracciones XLV y XLVIII, así como el 171, que respectivamente señalan:

ARTÍCULO 36. *Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:*

XLV. Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de desarrollo urbano y rural municipal;

XLVIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

ARTÍCULO 171. *Los municipios formularán y administrarán la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, de conformidad con las normas contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.*

Finalmente se citan también los artículos 23 fracciones I, II y XXVII y 44 fracciones I y IV, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes,

así como el 112 fracciones I, IV y XX, del Código Municipal de Aguascalientes que son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 23.- *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos se deriven;

II.- Formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, y de conformidad con las normas contenidas en este Código;

XXVII.- Controlar que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del Municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;

ARTÍCULO 44.- *Los Comités de Desarrollo Urbano y Rural, tendrán las siguientes atribuciones:*

I. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como opinar respecto de los programas respectivos, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado;

IV. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, cuya cooperación es necesaria para la ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;

ARTÍCULO 112.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:*

I. Particular en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos de suelo, y de protección al ambiente.

IV. Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y Rural en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como del Comité Técnico de Municipalización.

XX. Ejercer las atribuciones que otorga al Municipio el Código Urbano, en cuanto al desarrollo urbano y asentamientos humanos;

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Toda vez que han sido analizados los requisitos indicados por la normatividad vigente para la modificación de la TABLA RESUMEN DE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., esta Comisión de Planeación Urbana y Rural tiene a bien someter a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de la siguiente tabla para quedar como sigue:

**TABLA RESUMEN DE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO,
ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P.
CON CUALQUIER OTRO USO DE SUELO**

	Estación de Servicio	Estación de Carburación	Planta de Almacén de Gas L.P.
De las actividades que potencialmente representan riesgo.			
DISTANCIA PARA ZONAS DE CON RIESGO.	30mts. *	60mts.	120mts.
Líneas de alta tensión.	"	"	"
Poliductos.	"	"	"
Vías Férreas.	"	"	"
DISTANCIA PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.	100mts.*	200mts.	400mts.
Relleno sanitario.	"	"	"
Industria que utilice soldadura.	"	"	"
Almacén y uso de material inflamables.	"	"	"
Uso de gas de manera intensiva.	"	"	"
Por ejemplo: tortillerías, panaderías, etc.	"	"	"
Comercio que utilice combustibles manera intensiva.	"	"	"
Por ejemplo: Rosticerías, carnes asadas, etc., Subestaciones eléctricas.	"	"	"
Uso de soldadura eléctrica.	"	"	"
Comercio ambulante que utilice gas de manera intensiva.	"	"	"
DISTANCIA ENTRE OTRAS ESTACIONES SIMILARES.	500mts. *	500mts.	2,000mts. *
Estación de servicio.	"	"	"
Centro de carburación.	"	"	"
PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P.	2,000mts.	2,000mts.	2,000mts.
Planta de almacén Gas L.P.	"	"	"
De las áreas que son susceptibles resultar afectadas.	"	"	"
RADIO DE AMORTIGUAMIENTO.	30mts.*	30mts.	280mts.*
Vivienda unifamiliar.	"	"	"
Vivienda Dúplex.	"	"	"
Estacionamiento Público.	"	"	"
Rastro.	"	"	"
Hoteles y Moteles.	"	"	"
Central de Bomberos.	"	"	"
Comandancia de policía.	"	"	"
Comunicaciones.	"	"	"
RADIO DE PREVENCIÓN.	30mts. *	30mts.	475mts. *
Vivienda multifamiliar.	"	"	"
Centros de Salud.	"	"	"
Lugares de Concentración humana mayores a 200 personas.	"	"	"
Asistencia Pública y servicios religiosos.	"	"	"
Administración Pública.	"	"	"
Cetros de Acopio Agropecuario.	"	"	"
Centros nocturnos.	"	"	"
Comercio al por mayor.	"	"	"
Cultura.	"	"	"
Educación.	"	"	"
Deporte.	"	"	"
Espectáculos.	"	"	"
Salones de fiesta.	"	"	"
Discotecas.	"	"	"
Recreación al aire libre.	"	"	"
Parques y plazas.	"	"	"

DISTANCIAS MÍNIMAS INTERNAS.

Radio libre para venteo.	3mts. *	"	"
Distancia de dispensarios a estacionamiento interno,	8mts. *	8mts.	"
Radio Libre para tanques a partir del límites del tanque.	11mts. *	11mts.	"
Distancia de dispensarios a edificios internos.	13mts. *	13mts.	"

Las estaciones de servicio deberán ubicarse a partir del segundo anillo hacia fuera de la mancha urbana y sobre vialidades primarias.

Los centros de carburación deberán ubicarse a partir del tercer anillo hacia fuera de

la mancha urbana y sobre vialidades primarias.

Para el caso donde se suspende el tercer anillo deberán ubicarse a 2,000 metros de segundo anillo y sobre vialidades primarias.

Las plantas de almacenamiento deberán ubicarse fuera de la zona urbana incluyendo el límite de crecimiento y sobre carreteras interestatales.

Las distancias son metros lineales contados a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento.

* De acuerdo a las restricciones de PEMEX.

** De acuerdo al escenario poco probable del estudio de acumulación de contaminación y riesgo en industrias para gasolineras SCR13.1

*** De acuerdo al escenario probable de estudio de simulación de contaminación y riesgo en industrial para gasolineras SCR13.1

Es facultad expresa de la Unidad de Protección Civil Municipal, a petición de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes o de manera oficiosa analizar los riesgos en las estaciones de servicio, de carburación y plantas de almacenamiento de gas L.P. y establecer, en su caso, una mayor distancia y medidas de mitigación específicas, considerando la capacidad de los tanques, recipientes o contenedores para que con base en esto se establezcan los radios de amortiguamiento y radios de prevención.

Por Lugar de Concentración Humana mayor a 200 personas para efectos de esta Tabla se entenderá: Cualquier lugar abierto o construcción dentro de un inmueble, utilizado para la reunión de 200 o más personas simultáneamente con propósitos educacionales, laborales, comerciales, religiosos, deportivos y de esparcimiento; así como establecimientos con 30 o más plazas donde se consuman alimentos o bebidas. Cuando las actividades se realicen dentro de una edificación, el lugar de reunión es la parte de ese inmueble donde se realice.

Por servicios asociados compatibles se entenderá: El conjunto de comercios y/o servicios que pueden construirse dentro del mismo predio en el que se instalará una estación de servicio o estación de carburación, siendo estos: tienda de auto-servicio, tienda de refacciones automotrices, taller automotriz de emergencia, servicio de llantas, servicio de auto-baño, cafetería y restaurantes, farmacias, cajeros automáticos bancarios, sucursal bancaria con menos de 100 personas a la vez, teléfonos públicos y buzón postal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Tabla de Distancias Mínimas entre estaciones de servicio, estaciones

de carburación, y plantas de almacenamiento de gas L.P. con cualquier otro uso del suelo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente Tabla deroga el contenido de cualquier otra disposición de carácter local sobre la misma materia que se oponga a la misma.

TERCERO.- Para todas las cuestiones no previstas en la tabla mencionada en los anteriores se aplicarán supletoriamente el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguascalientes vigente y el Código Municipal de Aguascalientes en vigor.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Atento a lo dispuesto por los numerales 55, 61, 66, y para dar cumplimiento al artículo 78 fracción IV todos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se aprueba la modificación a la "Tabla de Distancias Mínimas entre Estaciones de Servicio, Estaciones de Carburación y Plantas de Almacenamiento de Gas L.P. con otros Usos de Suelo", en los términos indicados en el presente dictamen.

Se analizó la propuesta advirtiendo los beneficios que se obtendrá para el desarrollo urbano, con una modificación de esta naturaleza

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidos de julio del año dos mil nueve.

Regidores: Luis Salazar Mora, María Esther Pérez Pardo, Patricia Valadez Bustamante, Antonio Bernal Cisneros, Bertha Mares Ríos, J. Jesús López Martínez, Juan Carlos Zapata Montoya, Ma. Leticia Sigala García, José Alfredo Hornedo González, Enrique López Hernández, Jorge Etién Brand Romo, Síndico Procurador, Félix Eloy Reyna Rendón, Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 23 de julio de 2009.- Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.- Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Adrián Ventura Dávila.- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
MODIFICACIÓN AL MES JUNIO DEL 2009**

SERVICIOS PERSONALES		\$ 35,195,900
SUELDOS ORDINARIOS	\$ 2,750,000	
COMPENSACIONES GENERALES Y ADICIONALES, PREMIO DE PUNTUALIDAD Y PREMIO DE ASISTENCIA	21,367,500	
HORAS EXTRAS	44,000	
PRIMAS VACACIONALES	204,500	
AGUINALDOS	2,915,000	
ISSSPEA, PENSIONES Y JUBILACIONES	1,210,000	
INDEMNIZACIONES	330,000	
CUOTA PATRONAL IMSS	1,540,000	
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL	16,500	
VIÁTICOS	174,900	
GRATIFICACIONES	1,430,000	
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	522,500	
OTROS GASTOS PERSONALES	154,000	
GASTOS MÉDICOS Y AYUDA PARA MEDICAMENTOS	110,000	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS Y SUELDOS ASIMILADOS	1,250,000	
BONO DE DESPENSA, AYUDA PARA TRANSPORTE, GASOLINA Y PREVISIÓN SOCIAL	1,177,000	
SERVICIOS NO PERSONALES:		5,801,285
ARRENDAMIENTO DE EDIF. Y LOCALES	104,500	
ARRENDAMIENTO DE EQ. DE SERVICIOS	22,000	
ARRENDAMIENTO DE EQ. DE TRANSP.	1,100	
ARRENDAMIENTOS VARIOS	5,500	
CORREO, TELÉGRAFO, PAQUETERÍA	3,300	
TELÉFONO Y COMUNICACIONES	330,000	
ENERGÍA ELÉCTRICA	462,000	
OTROS GASTOS Y SERVICIOS	1,386,000	
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	140,850	
ACTIVIDADES CÍVICAS Y REUNIONES OF.	1,250,000	
ATENCIÓN A VISITANTES	4,400	
SERVICIOS BANCARIOS	495,000	
PRIMAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS	145,200	
INTERESES BANOBRAS	49,500	
MTTO. Y CONSERV. DE EDIFICIOS	29,480	
MTTO. Y CONSERV. DE VEHÍCULOS	847,000	
MTTO. Y CONSERV. MOB. Y EQ. DE OFNA.	37,950	
MTTO. Y CONSERV. DE EQ. DE TRABAJO	165,440	
MULTAS Y RECARGOS	316,400	
INDEMNIZACIÓN A TERCEROS	3,795	
CUENTAS INCOBRABLES	1,210	
NO DEDUCIBLES	660	

MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS:

PAPELERÍA Y ART. DE ESCRITORIO	\$ 617,100	\$ 3,708,100
IMPRESIÓN DE FORMAS	501,600	
PERIÓDICOS Y SUSCRIPCIONES	22,000	
NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	209,000	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	903,100	
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	159,500	
UNIFORMES Y ACCESORIOS	257,400	
MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	1,038,400	

TRANSFERENCIAS:

SUBSIDIO FOMENTO DEPORTIVO	141,900	4,989,000
SUBSIDIO ASISTENCIA SOCIAL	336,600	
SUBSIDIOS Y DONATIVOS	916,000	
SUBSIDIO A CAPAPA MUNICIPAL	2,500,000	
SUBSIDIO A LA EDUCACIÓN	1,094,500	

MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	167,200	1,206,700
EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	660,000	
EQUIPOS VARIOS	379,500	

MANTENIMIENTO A LA RED DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CLORACIÓN DE POZOS	1,100	941,400
POZOS CABECERA MUNICIPAL	50,000	
COMUNIDAD DE SANTIAGO	79,400	
COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA	79,400	
COMUNIDAD SAN LUIS DE LETRAS	5,000	
COMUNIDAD DE LAS ÁNIMAS	9,900	
COMUNIDAD DE GARABATO	500	
EJIDO OJO ZARCO	10,400	
SAN CARLOS	2,500	
COLONIA OJO ZARCO	8,800	
COLONIA EL MEZQUITE	10,000	
COLONIA GÁMEZ OROZCO	69,500	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	572,000	
SECADORA ALEMÁN	42,900	

ALCANTARILLADO:

OTRAS REPARACIONES EN LAS REDES	678,800	678,800
---------------------------------	---------	---------

ENERGÍA ELÉCTRICA

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	3,570,000	3,762,400
MTTO. DE ALUMBRADO PÚBLICO	53,800	
MATERIAL ELÉCTRICO	138,600	

OBRAS VARIAS Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

	3,494,841	3,494,841
--	-----------	-----------

FONDO DE INFRAESTR. SOC.(FONDO III R. 33)

OBRA PÚBLICA	4,436,481	4,669,980
GASTOS INDIRECTOS	140,099	
FONDO INSTITUCIONAL	93,400	

FONDO FORT. MPAL. (FONDO IV RAMO 33)		\$ 15,746,977
SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 11,101,429	
PAGOS PASIVOS	294,740	
PAGO DERECHOS DE EXTR. DE AGUA	619,252	
ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA	825,000	
PROGRAMA 3*1	1,210,000	
EMPLEO TEMPORAL	293,338	
HABITAD	1,220,000	
PROGRAMA TU CASA	183,218	
TOTAL EGRESOS		80,195,383

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Ags.,
a diecinueve de junio del 2009.

L.E.F. Arturo Fernández Estrada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Héctor Raúl Luna García,
SECRETARIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Profra. Ma. Arcelia Flores Olivares,
PRIMER REGIDOR.

Alfredo Villa Montoya,
SEGUNDO REGIDOR.

Prof. Sergio Moreno Serna,
TERCER REGIDOR.

Prof. Juan Manuel Gallegos Román,
CUARTO REGIDOR.

Joel Arévalo Bernal,
QUINTO REGIDOR.

Prof. Roberto Flores González,
SEXTO REGIDOR.

Sergio Mario Serna Hernández,
SÉPTIMO REGIDOR.

Prof. Rafael Ramos Aguilera,
OCTAVO REGIDOR.

Lic. Carolina Araceli Sánchez Esparza,
NOVENO REGIDOR.

Prof. Alfredo Herrera Serna,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 617/2009, promueven PRIMITIVO CALZADA MASCORRO, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION DE DOMINIO) a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Marcelino Velázquez s/n en la Comunidad de Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes, mismo que cuenta con una superficie total de 1024.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 32.00 metros y colinda con calle Marcelino Velázquez;

Al SUR, en 13.25 metros y colinda con el C. Antonio Serrano Luévano;

Al ORIENTE, en 48.60 metros y colinda con el canal;

Al PONIENTE, en 42.00 metros y colinda con León Calzada Mascorro.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 10 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 843936)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 618/2009, promueve JUANA MUÑOZ RAMIREZ JURISDICCION VOLUNTARIA (DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO), a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n en la Comunidad de Estancia de Mosqueira, Rincón de Romos, Ags., misma que cuenta con una superficie total de 1293.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE, en 21.85 metros y linda con calle Benito Juárez;

Al SURESTE, en 48.08 metros y linda con carretera San José de Gracia-Pabellón;

Al ESTE, en 29.02 metros y linda con Rigoberto Armendáriz Garay;

Al OESTE, en 61.12 metros y linda con calle Miguel Hidalgo.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 9 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 843937)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA GLORIA LOPEZ MACIAS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación Judicial de Actas de Nacimiento, ya que se asentó en las actas de nacimiento de sus hijos VICTOR HUGO, ARNULFO, GUILLERMO, VERONICA y ROSA ISELA de apellidos ARELLANO LOPEZ su nombre incorrectamente como GLORIA LOPEZ y/o GLORIA LOPEZ MACIAS siendo el correcto MARIA GLORIA LOPEZ MACIAS.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiéndose presentar a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 721/2009.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 844686)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Aguascalientes, el que suscribe, Licenciado SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público número 42 de los del Estado, doy a conocer que se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de ANASTACIO VELASCO MARTINEZ, en la cual los CC. MARIA, SOCORRO, JUANA MARIA, BEATRIZ, YOLANDA, NORA EVA, ADRIANA, OLIVIA, CELINA, MA. DE JESUS, ESPERANZA, JOSE GUADALUPE, JOSE, MA. ISABEL y REMIGIO de apellidos VELASCO ESCALERA reconocen y aceptan sus derechos hereditarios y el C. ANTONIO VELASCO ESCALERA acepta el cargo de albacea protestando su fiel y legal desempeño.

Calvillo, Ags., a 16 de julio del 2009.

Atentamente:

Lic. Salvador Martínez Serna.
Notario Público Número 42.

(B 397006)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

OCTAVA ALMONEDA

En el expediente número 519/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por OSCAR GONZALEZ LANDIN, en contra de JOSE GONZALEZ GARCIA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble registrado bajo el número 56, del libro 5238, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, ubicado en la calle Antonio Rodríguez número 405, lote 2, de la manzana 20, de San José de Gracia, Aguascalientes, con una superficie de mil trescientos setenta y nueve punto treinta metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 16.41 metros y linda con tierras de uso común zona 1; 51.57 metros y linda con solar 1; al ESTE, en 13.05 metros y linda con calle Antonio Rodríguez; al SUR, en 26.98 metros en línea quebrada con solar 3; 9.17 metros y linda con solar 4; 15.02 metros y linda con solar 5; al SUROESTE, en 64.34 metros en línea quebrada con tierras de uso común zona 1.

Postura legal en conjunto la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras del precio del avalúo, incluyendo la rebaja del diez por ciento de la postura legal.

Expediente número 519/2006

Pabellón de Arteaga, Ags., a 10 de julio del año dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 845542)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2229/2005, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLORIA LETICIA FIGUEROA GONZALEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

"Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, identificado como la vivienda veintisiete, ubicada en la calle Coba número 99-8, del Fraccionamiento La Terraza, de esta ciudad, el cual consta de una superficie de 43.056 metros cuadrados y

con las siguientes medidas y colindancias: Al NO-ROESTE, en 2.04+0.90+2.26 metros linda con área común/ cond. 8; al NOROESTE, en 10.060 metros linda con el condominio 8 interior 28; al SURESTE, en 4.500 metros linda con el condominio 8 interior 4; y al SUROESTE, en 10.060 metros linda con el condominio 8 interior 26; Arriba, con azotea en toda su extensión; Abajo con cimentación es toda su extensión; Indiviso 2.50%"

postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

(A 843875)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 332/2003, relativo al Juicio Unico Civil, promovido por MARIA YOLANDA SILVA VIUDA DE RUIZ, en contra de los CC. HUMBERTO RUIZ ESCOTO, JAVIER RUIZ ESCOTO, OSCAR EFREN RUIZ ESCOTO, HUGO CARLOS RUIZ ESCOTO, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

"Una casa habitación ubicada en la calle Colón número 304, manzana 346, predio 23, con una superficie de: no específica y con las siguientes medidas y linderos: PONIENTE, 22.40 metros con calle de su ubicación; NORTE, 26.40 metros con las casas números 47 y 49 de las calles de entorche; ORIENTE, primeramente de Norte a Sur, mide 4.70 metros posteriormente sigue el lindero hacia el Poniente, 3.10 metros formando un ángulo línea al Sur en 0.70 metros vuelve a quebrar la línea en 4.25 metros con dirección al Poniente y por último quiebra el lindero hacia el Sur en 17.00 metros lindando en estos puntos con propiedades de Melquiades Rodríguez; SUR, 22.40 metros con casa 66". Postura legal \$ 926,576.66 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 332/2003.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 845664)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 153/2007, relativo al Juicio Unico Civil, promovido por SAMUEL MACIAS GUTIERREZ, en contra de LOURDES PATRICIA JIMENEZ VELAZQUEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

"Casa habitación ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, Paseo de la Asunción Norte, número doscientos trece con una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 12.50 metros con Paseo de la Asunción Norte; SUR, 12.50 metros con lotes 13 y 15; ORIENTE, 30.00 metros con lote 18; PONIENTE, 30.00 metros con lote 14".

Postura legal la cantidad de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito tercero en discordia, el cual a juicio de la suscrita Juez y de acuerdo a las facultades que le concede la fracción V del Artículo 480 reformado Código de Comercio es el más apegado a derecho.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 844634)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 885/2006, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO AGUASCALIENTES, en contra de JUANA MARIA ESPITIA LOPEZ y ALEJANDRO ALVARADO MARIN, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Gámez Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 715 de esta ciudad, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 30.00 metros con Luis Palacios Propa; al SUR, en 30.00 metros con Jesús Moreno Rico; al ORIENTE, en 10.00 metros con la Avenida Héroe de Nacozari Sur; y al PONIENTE, en 10.00 metros con Julia Navarrete.

Postura legal: OCHOCIENTOS TRECE SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del año 2009.
EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 845983)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 127/2007, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HECTOR MEDINA ZAMARRIPA y BANCA ESTHELA RIVAS HERNANDEZ, remétese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Jorge, calle Miguel Angel Agüero número 110 hoy calle José Villagrán García número 110, manzana 4, lote 14, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 15.00 metros con lote 15; al SUR, en 15.00 metros con lote 13; al ESTE, en 6.00 metros con lote 26; y al OESTE, en 6.00 metros con calle Juan Miguel Agüero.

Postura legal: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del año 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 843874)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA GUADALUPE ESTRADA VILLALOBOS:

Por medio del presente y por lo que con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con lo que establecen los Artículos 275 fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1710/2005.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(A 845559)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 629/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESUS CORTES GUZMAN y CAROLINA VALDIVIA HERNANDEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicado en la calle Hacienda Las Amarillas número 162, Fraccionamiento Haciendas de Aguascalientes, de esta ciudad, lote 162, manzana 51, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 16.00 metros con el lote número 161; al SUR, en 16.00 metros con el lote 163; al ESTE, en 6.00 metros con el lote 157; y al OESTE, en 6.00 metros con calle Hacienda Las Amarillas.

Postura legal: TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del año 2009.
EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 843873)

AVISO NOTARIAL

Publicación de la Notaría Número Diecisiete de Aguascalientes, Ags.

El señor EMETERIO MENDEZ RODRIGUEZ, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día quince de noviembre del dos mil ocho, habiendo anteriormente otorgado Testamento Público ante la fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público Número Ciento Seis de los del Estado de México, habiendo quedando asentado bajo el número veintiséis mil novecientos noventa y seis del volumen seiscientos sesenta y seis, en el cual designó como Albacea y Unica Heredera de sus bienes a su esposa la señora MA. ROCIO MEDINA ROMO, quien compareció ante mí por escrito de fecha trece de julio del dos mil nueve a solicitar el trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria referida y a manifestar su aceptación a la herencia, así como a reconocer su personalidad como Unica Heredera y la aceptación del cargo de Albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la sucesión testamentaria extrajudicial en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Lic. Efrén González de Luna,
Notario Público Número 17.

(B 397932)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JESUS ESPARZA ACOSTA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar la propiedad del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre, de la Comunidad de La Tinaja, que pertenece al Municipio de El Llano, con una superficie de doscientos cincuenta punto doscientos ochenta y siete metros cuadrados.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 1426/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio del año dos mil nueve.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 846555)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JORGE ARMANDO LOMELI MATA y JUANA PATRICIA ALVAREZ:

Dentro del expediente número 508/2008 relativo al Juicio Unico Civil, promovido por el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, en contra de JORGE ARMANDO LOMELI MATA y JUANA PATRICIA ALVAREZ, con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita a JORGE ARMANDO LOMELI MATA y JUANA PATRICIA ALVAREZ, para que comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones y ratifiquen el contenido y firma de los documentos que obren a fojas de la doce a la diecinueve de autos, a través de este edicto a las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil nueve, día y hora que han sido señalados para el desahogo de la confesional y ratificación de contenido y firma, apercibidos que de no comparecer ni justificar su inasistencia el día y hora señalados serán declarados confesos de todas las posiciones que se les formulen y que previamente fueran calificadas de legales, apercibiéndoseles que de no comparecer ni justificar la causa de su inasistencia, se les tendrá por reconocido el contenido y firma del documento, de conformidad con lo que disponen los Artículos 270 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 15 de julio de 2009.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 846421)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JESUS ESPARZA ACOSTA, promueve en este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno con una superficie total de 442.507 m2 partiendo del punto "A" en dirección recta hacia el Norte, 31.70 metros (treinta y un metros setenta centímetros); de ese punto, en dirección al Suroeste con 34.50 metros (treinta y cuatro con cincuenta centímetros); de ese punto en dirección al Este, con una ligera inclinación hacia el Sur, con 17 metros (diecisiete metros); y de ese punto con dirección hacia el Este, llegando al punto de partida, con 10.35 metros (diez metros con treinta y cinco centímetros), colindando: Al NORTE, con terreno de J. Guadalupe de Santos Vásquez; al SUR, con camino de La Tinaja; al ESTE, con terreno de Antonio de Santos Vásquez y con Tajo de La Escoba; al OESTE, con terreno de J. Guadalupe de Santos Vásquez".

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado en el término de tres días.

Expediente número 1424/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, diecisiete de julio del año dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 846556)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 674/2004, del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. TRINIDAD NEGRETE ESCOBAR, en contra de EMILIO GARCIA RANGEL, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, el bien inmueble embargado y que lo es:

"Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, manzana 88, lote cincuenta y tres, con una superficie de 91.859 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en seis metros con límite de propiedad; SUR, en seis metros con calle Héroe Militar; ESTE, en quince punto trescientos catorce metros con lote cincuenta y cuatro; y OESTE, en quince punto trescientos seis metros con lote cincuenta y dos".

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS

CON NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, con la rebaja del diez por ciento de la última tasación anterior.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a quince de junio de dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(A 847179)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MANUEL DE JESUS CHAVEZ HERRERA, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de Nacimiento, para que se asiente de manera correcta la fecha de su nacimiento que es once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y no así como veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos asimismo se asentó erróneamente el nombre de mis padres como GERALDO CHABEZ CASILLAS y MARIA ENCARNACION HERRERA (TACHADO) CRUZ, siendo lo correcto GERARDO CHAVEZ CASILLAS y MARIA ENCARNACION HERRERA CRUZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 479/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., 7 de julio del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 847306)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOAQUIN J. CRUZ LIMON, Notario Público Número Seis de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Setecientos Setenta y Cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que dí inicio al procedimiento extrajudicial testamentario de la sucesión a bienes de la señora ANA MARIA MARIN CANDELAS, mediante escritura pública número veintinueve mil ciento cuarenta y ocho, del volumen seiscientos dieciocho, en él fue instituido Unico y Universal Heredero el señor ROBERTO MARIN CANDELAS, asimismo fue designado como Albacea para ejercer el cargo el señor ROBERTO MARIN CANDELAS, quien aceptó el cargo y protestó desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del 2009.

Lic. Joaquín J. Cruz Limón,
Notario Público Número Seis.

(B 399081)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOAQUIN J. CRUZ LIMON, Notario Público Número Seis de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Setecientos Setenta y Cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que dí inicio al procedimiento extrajudicial testamentario de la sucesión a bienes del señor INOCENCIO HERRERA GONZALEZ, mediante escritura pública número veintinueve mil ciento veinte, del volumen seiscientos diecisiete, en él fueron instituidos herederos respecto del predio rústico conocido con el nombre de Montoro ubicado en el Municipio de Aguascalientes, los señores JOSE DE JESUS, JOSE GUADALUPE, MARIA DEL SOCORRO y JOSE LUIS de apellidos HERRERA GONZALEZ por partes iguales, y de los derechos de la casa número trece, de la calle Pedro Moreno de la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, fue instituido heredero el señor JUAN MANUEL HERRERA GONZALEZ, asimismo fueron designados como albaceas para ejercer el cargo sucesivamente los señores MARIA DEL SOCORRO HERRERA GONZALEZ y JOSE GUADALUPE HERRERA GONZALEZ, quienes aceptaron el cargo y protestaron desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., 10 de julio del 2009.

Lic. Joaquín J. Cruz Limón,
Notario Público Número Seis.
(B 399093)

AVISO NOTARIAL

Licenciado JORGE SALAS LUJAN, Notario Público Número Dos de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos setecientos setenta y cuatro y setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que los señores JOSE DE JESUS RUIZ LIZCANO, FERNANDO RUIZ LIZCANO, FRANCISCO GUADALUPE RUIZ LIZCANO, la señora FRANCISCA VERONICA RUIZ LIZCANO y las señoritas IMELDA RUIZ LIZCANO, MARICELA RUIZ LIZCANO y MA. MONICA RUIZ LIZCANO, han promovido que se tramite extrajudicialmente, con intervención mía, la testamentaria de la señora MA. O MARIA DE LA LUZ LIZCANO CUELLAR DE RUIZ.

Para ese efecto han declarado, mediante la escritura pública número setenta y nueve mil trescientos ochenta, del volumen seiscientos ochenta y cinco, de fecha veintiuno de marzo del dos mil nueve, pasada ante mi fe, que habiendo sido instituidos como Unicos y Universales Herederos, los señores JOSE DE JESUS RUIZ LIZCANO, FERNANDO RUIZ LIZCANO, FRANCISCO GUADALUPE RUIZ LIZCANO, la señora FRANCISCA VERONICA RUIZ LIZCANO y las señoritas IMELDA RUIZ LIZCANO, MARICELA RUIZ LIZCANO

y MA. MONICA RUIZ LIZCANO, aceptan la herencia y en calidad para ejercer el cargo de Albacea el señor JOSE DE JESUS RUIZ LIZCANO, ha declarado también aceptar dicho cargo y que protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2009.

Lic. Jorge Salas Luján,
Notario Público Número Dos.
(B 397370)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE MORALES DELGADO y/o MARIA GUADALUPE MORALES DELGADO y/o GUADALUPE MORALES DELGADO y/o MA. GUADALUPE MORALES, falleció el día tres de diciembre del dos mil, sus padres fueron INES MORALES CERVANTES y MARIA DELGADO RAMIREZ.

Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este Juzgado, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 589/2009.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.

(B 397167)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL OSCAR MEDINA LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día seis de febrero del dos mil nueve, siendo sus padres ENRIQUE HUGO MEDINA y JUANA JESUS LOPEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 407/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinte de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 847274)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARTIN VAZQUEZ ESQUIVEL:

TERESA CORTES SALDAÑA, le demanda en la Vía Incidental Ejecución de Sentencia, la fijación de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos CAROLINA DE JESUS, CHRISTIAN DE JESUS y ALAN EDUARDO de apellidos VAZQUEZ CORTES.- Emplácesele conteste el incidente interpuesto en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 667/2006.

Aguascalientes, Ags., a seis de abril del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 397423)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS OROZCO VILLALPANDO y
RAQUEL REGALADO PADILLA:

LIC. YADIRA JEANETTE ADAME, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la Vía Unico Civil, las prestaciones que señala en los apartados:

a).- La cancelación del crédito número 8814508540 de fecha, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda de la cual es acreditado y que se encuentra en Andador del Rayo 139-A del Infonavit Potreros del Oeste, de esta ciudad de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi mandante en el Certificado de Vivienda y Otorgamiento del Crédito de fecha.

b).- La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

c).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

d).- Como consecuencia de lo anterior la devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso a) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Empláceseles, para que contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoseles saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase así mismo a los demandados para que señalen domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Asimismo notifíquese a los demandados la cesión de derechos que hace la actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.

Expediente número 1939/03

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo del dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 843550)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. ANTONIO DELGADO AGUIÑAGA y/o ANTONIO DELGADO AGUIÑAGA, falleció el día cuatro de abril del dos mil cuatro en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres BENIGNO DELGADO VELA y MANUELA AGUIÑAGA DE LIRA.- Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1446/2008.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 814680)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BANCO DEL CENTRO S.N.C.:

NORMA LETICIA ROMO CARRILLO, le demanda en la Vía Ordinaria Mercantil, las prestaciones que señala en los apartados:

a).- Para que se declare por sentencia firme que han prescrito jurídicamente las acciones hipotecaria, la cambiaria y cualesquiera otra que se derive de los siguientes contratos:

1.- Contratos de Créditos Simple con Garantía Hipotecaria Revolvente y Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismos que celebramos la suscrita y el señor José de Jesús Haro Quezada en nuestro carácter de Acreditados con Banco del Centro, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Acreditante el 28 de noviembre de 1991, mediante escritura pública ochocientos dieciocho, volumen veinticuatro, otorgada ante el Notario Público Número Veinticuatro Supernumerario del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes bajo el número 2, libro 481, sección segunda del Municipio de Aguascalientes y bajo el número 38 volumen LXXXV, libro 4 denominado Registro de Comercio, inscripciones de fecha 13 de abril de 1992.

2.- Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria mismo que celebramos la suscrita y el señor Jesús Haro Quezada en nuestro carácter de deudores con Banco del Centro, Sociedad Nacional de Crédito el 28 de mayo de 1990, mediante escritura pública mil novecientos nueve, tomo cuarenta y tres, otorgada ante el Notario Público Número Treinta del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes bajo el número 13, libro 372, sección segunda del Municipio de Aguascalientes el 21 de junio de 1990.

Lo anterior, por haber transcurrido en exceso el término de diez años a que se refiere el Artículo 1047 del Código de Comercio, toda vez que la obligación de pago por lo que se refiere a los contratos descritos anteriormente en el punto 1 (uno) se hizo exigible, respecto del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria Revolvente desde el 28 de noviembre de 1994 y respecto al Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria el 14 de diciembre de 1995, y respecto del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria descrito anteriormente en el punto 2 (dos) se hizo exigible el 30 de julio de 1992, sin que hasta la fecha se haya ejercitado por parte de la ahora institución demandada acción legal alguna en contra de los deudores es decir de la suscrita y del señor José de Jesús Haro Quezada para obtener el pago de las deudas mancionadas en los contratos de referencia.

b).- Ante la declaración de prescripción de las acciones que se reclama en el punto que antecede, solicito que mediante sentencia ejecutoriada se ordene la cancelación ante el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio del Estado de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles otorgados en Garantía Hipotecaria en los Contratos de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria Revolvente y Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a que me refiero en el punto 1 de la prestación a) de esta demanda y Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a que me refiero en el punto 2 de la misma prestación a) de esta demanda, según inscripciones que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes por lo que respecta a los mencionados en la escritura ochocientos dieciocho, volumen veinticuatro ante la fe del Notario Público Número Veinticuatro Supernumerario del Estado bajo el número 2, libro 481, sección segunda del Municipio de Aguascalientes y bajo el número 38, volumen LXXXV, libro 4 denominado Registro de Comercio, inscripción de fecha 13 de abril de 1992; así como la registrada bajo el número 13, libro 372, sección segunda del Municipio de Aguascalientes, por lo que respecta al mencionado en la escritura mil novecientos nueve, tomo cuarenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público Número Treinta del Estado. Procediéndose asimismo cancelar las anotaciones marginales reativas a dichas hipotecas que se encuentran asentadas al margen de la escritura número mil ochenta y uno, volumen XIX, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el número 5 y 6, libro 685, sección primera del Municipio de Aguascalientes, siendo la anotación marginal, la inscripción hipotecaria que se ha de cancelar la número 13, libro 372, sección segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha 21 de junio de 1990 y la inscripción hipotecaria, número 2, libro 481, sección segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha 13 de abril de 1992; así como la asentada al margen de la escritura trescientos cuarenta y cuatro, tomo cuatro inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el número 25, libro 393 sección primera del Municipio de Aguascalientes, siendo la anotación marginal a cancelar, la inscripción hipotecaria número 2, libro 481, sección segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha 13 de abril de 1992.

Emplácese para que dentro del término de quince días se sirva dar contestación a la demandada entablada en su contra, término que empezará a contar a partir de la publicación del tercer edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.- Expediente número 1763/2008.

Aguascalientes, Ags., a 24 de de junio de 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

(s/n)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL ANTONIO MONDACA RESINOS, falleció el día 7 de junio del año dos mil, y sus padres son ROSENDO MONDACA RUIZ y UTRILLA CARMEN RESINOS.

Convóquense personas, que se crean con derechos a oponerse a este juicio, debiéndose presentar a este Juzgado a deducir y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 415/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 845846)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA ELENA DIAZ RODRIGUEZ y/o MA. ELENA DIAZ y/o MARIA ELENA DIAZ y/o MA. ELENA DIAZ RODRIGUEZ falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres PASCUAL DIAZ HERNANDEZ y MANUELA RODRIGUEZ MENDOZA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 350/2009.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 397988)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SARA ORTIZ MUÑOZ y/o SAHARA ORTIZ MUÑOZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de marzo del año dos mil uno, siendo sus padres CANUTO ORTIZ y GREGORIA MUÑOZ.

RUBEN RAMOS CORDOVA y/o J. RUBEN RAMOS CORDOVA, falleció en San Juan de los Lagos, Jalisco, el día siete de mayo del año dos mil nueve, siendo sus padres J. SANTIAGO RAMOS y M. PETRA CORDOVA.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 693/2009.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 845610)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MEDINA LOPEZ y/o JUAN MEDINA falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN MEDINA ORTIZ y MARIA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 128/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 845007)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARTIN DE AVILA PEREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres JOSE DE JESUS DE AVILA S. y SANJUANA PEREZ LOPEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 99/2005.

Aguascalientes, Ags., a catorce de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 844633)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESTHER GARCIA HERNANDEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que la C. JOSEFINA CHAVEZ LOPEZ, interpuso demanda en su contra de Juicio Unico Civil, ejercitando la Acción de Posesión Positiva y Prescripción Positiva Adquisitiva, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Para que por Posesión Positiva y Prescripción Positiva Adquisitiva, se le declare propietaria del siguiente bien inmueble, la finca urbana marcada actualmente con el número ciento sesenta y cuatro, de la calle Reforma, ubicada en la manzana número ochocientos setenta y cinco, lote treinta y dos, y el terreno sobre el cual está construida, compuesta de zaguán, sala, cocina, patio, con una superficie de ochenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en veinte metros con propiedad del señor Miguel García E.;

Al SUR, en veinte metros con propiedad del señor Adolfo Arteaga;

Al ORIENTE, en cuatro metros con calle de su ubicación;

Al PONIENTE, en cuatro metros con la propiedad del señor Adolfo Arteaga Orozco.

Dicho bien, propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en el libro 60, Sección Primera, del Municipio de Aguascalientes.

B) Para que se levante la inscripción antes mencionada, en dicho Registro Público de la Propiedad en el Estado, y se cancele el nombre de dicha persona, y se inscriba a su nombre, sirviendo la propia sentencia como escritura, o en su caso, este Juzgado en rebeldía, le haga la correspondiente escrituración.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código de Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1287/2007.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 844996)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARGARITA DOMINGUEZ CHAVEZ y/o MARGARITA DOMINGUEZ CHAIRES y/o MARGARITA DOMINGUEZ CHAIRES y/o MA. MARGARITA DOMINGUEZ CHAVEZ, falleció el día 23 de julio del año 1992 en Chimalhuacán, Estado de México, siendo sus padres ROMULO DOMINGUEZ y DEONICIA CHAIRES.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 478/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 30 de junio de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 843228)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

APOLONIO GONZALEZ GUERRERO y/o APOLONIO GONZALEZ y/o APOLONIO GONZALEZ, falleció el día 17 de noviembre del año 1976 en Ecatepec de Morelos Estado de México, siendo sus padres FLORENCIO GONZALEZ (finado) y JUANA GUERRERO (finada).

MA. CONCEPCION HERNANDEZ DAVILA y/o MARIA HERNANDEZ DE AVILA y/o CONCEPCION HERNANDEZ DAVILA y/o CONCEPCION HERNANDEZ, falleció el día 16 de febrero del año 1979 en Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo sus padres LORENZO HERNANDEZ (finado) y LORENZA DAVILA (finada).

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 100/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de julio de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONZO ZAVALA GALINDO. (A 843229)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE ESPARZA MARQUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, siendo sus padres DOMINGO ESPARZA y MARIA MARQUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 411/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 845661)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1559/2001 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN ANTONIO DURON GARCIA, en contra de MA. ALICIA RODRIGUEZ TERRONES y CARLOS INIGUEZ ALBA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día catorce de agosto del año dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Morelos Uno, manzana ocho, lote dieciocho con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 6.00 metros linda con lote treinta;

SUR, 6.00 metros linda con calle Caudillo;

ORIENTE, 15.00 metros linda con lote diecisiete;

PONIENTE, 15.00 metros linda con lote diecinueve.

Siendo postura legal la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS que resultan de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinte de julio del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B 396914)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAGOBERTO BARBA DIAZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, siendo sus padres FRANCISCO BARBA ALONSO y AMPARO DIAZ REYES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 836/2009.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 846738)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EMIGDIO LARIZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, siendo sus padres LUSIO LARIZ CARRERA y FRANCISCA HERNANDEZ MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 692/2009.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 846690)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HECTOR ELEAZAR GOMEZ HERMOSILLO, falleció en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, siendo sus padres ANDRES GOMEZ T. y HERLINDA HERMOSILLO.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 475/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 398586)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 983/2001 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUANA HARO en contra de MANUEL RUIZ SERNA, MARTINA RUVALCABA PEREZ y ENRIQUE RUIZ SERNA, MARTINA RUVALCABA PEREZ y ENRIQUE RUIZ SERNA, se rematará en el local de este Juzgado a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la Exhacienda de La Cieneguilla, Aguascalientes, fracción de predio rústico de agostadero con una superficie de 104-80-00 hectáreas y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, yendo el lindero de Suroeste a Noreste 213.00 metros, continua hacia el Noreste y mide 251.00 metros, baja hacia el Sureste en dos tramos originados por una pequeña flexión y mide 538.00 metros y finalmente en línea que sube ligeramente hacia el Noreste 203.00 metros lindando en todas estas partes con el resto de la unidad predial conocido como Exhacienda de Cieneguilla; SUR, en tres tramos originados por varias pequeñas flexiones que lleva rumbo Sureste mide 1115.00 metros, sube la línea hacia el Noreste y mide 223.00 metros y finalmente dobla al Oriente y mide 82.00 metros lindando en todas estas partes con el resto de la unidad predial conocida con el nombre de Exhacienda de Cieneguilla; ORIENTE, 840.00 metros con propiedad de Ramón Gil; PONIENTE, bajando el lindero del Norte a Sur mide 126.00 metros, da vuelta hacia el Poniente en línea ligeramente inclinada hacia el Suroeste y mide 82.00 metros, baja hacia el Sureste en 302.00 metros, da vuelta hacia el Oriente en 90.00 metros lindando en todas estas partes con el resto de la unidad predial conocida como Exhacienda de Cieneguilla.- Postura legal en la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo misma que se deriva de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 480 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

Hágase saber a los postores que el inmueble cuenta con un adeudo fiscal por la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL, asimismo se hace saber a los postores que la propiedad antes descrita reporta una venta de una fracción con una superficie de 20-50-00 hectáreas según consta en el registro 60 del libro 2780 de la Sección I de Aguascalientes; de igual manera se hace saber que el inmueble cuenta con una hipoteca preferente por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por lo tanto a la persona que se adjudique la cosa reconocerá los créditos hipotecarios preferentes no vencidos lo anterior de conformidad con los Artículos 501 y 502 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio.- Y toda

vez que se desprende que JORGE SANCHEZ LOPEZ aparece como acreedor en el certificado de gravamen que se exhibe cítesele en su domicilio ubicado en la calle Plateros, número doscientos treinta y seis de la colonia La Fe de esta ciudad para que comparezca a la audiencia de remate si a sus intereses conviene.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 846587)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN ZAPATA REYNAGA, falleció el día 2 de febrero del año 2005 en el Municipio de Asientos, Ags., siendo sus padres IRINEO ZAPATA e HILARIA REYNAGA.

FRANCISCA MARTINEZ MENDEZ, falleció el día 1° de agosto del 2007 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres IGNACIO MARTINEZ CHAVEZ (finado) y SAVINA MENDEZ HERNANDEZ (finada).- Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 691/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 17 de julio del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 846649)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. CONCEPCION CENTENO HERRERA y/o CONCEPCION CENTENO HERRERA y/o MA. CONCEPCION ZENTENO HERRERA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día once de abril del año dos mil siete, siendo sus padres BONIFACIO CENTENO y GENOVEVA HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 215/2009.

Aguascalientes, Ags., a primero de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ. (A 846125)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS ALBA ROMO, quien falleció en León, Guanajuato, el día treinta y uno de mayo del dos mil ocho, siendo sus padres LUIS ALBA y MA. GUADALUPE ROMO.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestando, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 596/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 847396)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID AGUILAR HERNANDEZ, falleció en esta ciudad, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres NICOLASA HERNANDEZ y JOSE AGUILAR.

Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 789/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 847321)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. ROSA, CRISTINA, MARIA JUANA, JOSE, MA. GUADALUPE de apellidos VELAZQUEZ PUENTES, demandando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JOSE VELAZQUEZ ZAMARRIPA y/o JOSE VELASQUEZ ZAMARRIPA, quien falleció el día 21 de noviembre de 1976, en Pabellón de Hidalgo, Ags., siendo sus padres MARCELINO VELAZQUEZ y IGNACIA ZAMARRIPA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derechos a la presente Intestamentaria a fin de que se presen-

ten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 394/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 8 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 847138)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MANUEL CASAS BOLAÑOS:

VERONICA HERNANDEZ GALINDO, le demanda en la Vía Unica Civil, la Custodia Temporal y Definitiva del menor DIEGO HUSSAY CASAS HERNANDEZ, con todas sus consecuencia legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1989/2008.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 846859)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS ESPARZA FLORES, quien falleció en esta ciudad el día diez de julio del año dos mil ocho, siendo sus padres LUIS ESPARZA y BARTOLA FLORES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1216/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 847443)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado FERNANDO TORRES FRAUSTO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, interpuso demanda en contra de FABIAN BECERRA NAVARRO y MARIA GUADALUPE ZARAGOZA RAMIREZ, en el Juicio Unico Civil, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Por la rescisión del contrato de compra-venta con reserva de dominio celebrado con los adquirentes en fecha diecinueve de junio de dos mil seis, por el cual mi representada vendió a los señores FABIAN BECERRA NAVARRO y MARIA GUADALUPE ZAMARRIPA RAMIREZ, el lote de servicios y la unidad básica de vivienda y ampliación sobre él edificada, en el lote número cuarenta y seis de la supermanzana veintiuno, del condominio horizontal Valle de los Cactus, de esta ciudad de Aguascalientes.

Actualmente correspondiente al inmueble ubicado en la calle José Trinidad Vela Salas, número novecientos treinta y dos, interior cuarenta y seis, Andador Segundo Condominio Horizontal Pachón, del Fraccionamiento Valle de los Cactus, de esta ciudad de Aguascalientes, ya que por resolución de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, de fecha veinte de agosto de dos mil siete, se autorizó el régimen de condominio que actualmente opera dentro del Fraccionamiento Valle de los Cactus.

B).- En consecuencia de lo anterior, por la declaración de que ha operado en este contrato el Pacto Comisorio Expreso estipulado en la Cláusula Décima Quinta del documento base de la acción, que adjunto al presente.

C).- Por la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle José Trinidad Vela Salas, número novecientos treinta y dos, interior cuarenta y seis, Andador Segundo Condominio Horizontal Pachón, del Fraccionamiento Valle de los Cactus, de esta ciudad de Aguascalientes, correspondiente al lote número cuarenta y seis de la supermanzana veintiuno de dicho fraccionamiento.

D).- Por la entrega real y jurídica del inmueble referido, con todas las construcciones inherentes en buen estado de uso, libre de todo adeudo por concepto de agua, luz y predial.

E).- Por el pago de las rentas que se han generado durante todo el tiempo que los demandados han hecho uso de los inmuebles y que se sigan generando hasta que lo desocupen y entreguen, que es a partir del dieciséis de junio del dos mil seis, según consta en el acta de entrega recepción, que acompaña a la presente, hasta que los demandados desocupen y entreguen el inmueble motivo de este juicio rentas a razón del equivalente

a veinte veces al salario mínimo vigente, por cada mes que hayan tenido posesión del inmueble y el uno por ciento por concepto de gastos de administración sobre el valor total de la unidad básica de vivienda, según se acordó en la Cláusula Décima Cuarta último párrafo del contrato base de la acción.

F).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se le emplaza a FABIAN BECERRA NAVARRO y MARIA GUADALUPE ZARAGOZA RAMIREZ, haciéndoles saber de la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114, fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa, y asimismo conforme al Artículo 90 del citado ordenamiento legal quedan a su disposición los documentos base de la acción en la Secretaría para que se impongan de su contenido por exceder de veinticinco fojas.

Expediente número 1664/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 840386)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS SOSA MUÑIZ, JESUS SOSA y/o JESUS SOSA M., falleció en Parral, Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día veinte de noviembre del año dos mil ocho, siendo sus padres JUAN SOSA y NOBERTA MUÑIZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 307/2009.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 395418)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTHA HERRERA AGUIÑAGA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta de diciembre de dos mil cinco, siendo sus padres ABRAHAM HERRERA BARBOZA y MA. ISABEL AGUIÑAGA FLORES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 787/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 840725)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUILLERMO CASTILLO DOMINGUEZ:

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, le demanda en la Vía Unico Civil, las siguientes prestaciones:

a).- Por la rescisión del Contrato de Compra Venta con reserva de dominio celebrado con los adquirentes en fecha 1° de octubre de 2003, por lo cual mi representada vendió a los señores GUILLERMO CASTILLO DOMINGUEZ e IRENE VERENICE VAZQUEZ VELEZ, el lote con servicios número 7 de la manzana 40, del fraccionamiento J. Guadalupe Peralta de esta ciudad de Aguascalientes, según consta en el contrato respectivo que acompaño al presente.

b).- En consecuencia de lo anterior por la declaración de que ha operado en este contrato el Pacto Comisorio Expreso estipulado en la Cláusula Décima Quinta del documento base de la acción, que adjunto al presente.

c).- Por la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle Domitilo Estrella del Angel número 213 del Fraccionamiento José Guadalupe Peralta, de esta ciudad Aguascalientes, correspondiente al lote con servicios número 7 de la manzana 40 del Fraccionamiento antes indicado.

d).- Por la entrega real y jurídica del inmueble referido, con todas las construcciones inherentes en buen estado de uso, libre de todo adeudo por concepto de agua, luz y predial.

e).- Por el pago de las rentas que se hayan generado durante todo el tiempo que el demandado haya hecho uso del inmueble, que a partir del 26 de febrero del 2004, hasta que la demandada desocupe y entregue el inmueble motivo de este

juicio rentas a razón del equivalente a 9 (nueve) veces el salario mínimo diario vigente en el D.F., por cada mes que haya hecho uso del lote y un 10% (diez por ciento) sobre la cantidad abonada por el demandado por concepto de gastos de administración, según se acordó en la cláusula Décima Cuarta último párrafo.

f).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1414/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio del año 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 840387)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 613/2009, la C. MA. CONCEPCION CARMONA ORTEGA, promueve en este H. Juzgado en la Vía en la Vía Procedimiento en la Vía Procedimiento Especial Familiar (Nulidad de Acta), en contra de Oficial del Registro Civil de Rincón de Romos, Ags., así como el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de quienes demandan las siguientes prestaciones.

1.- Para que por sentencia ejecutoriada se decrete la Nulidad de mi acta de nacimiento que lo es de MA. CONCEPCION CARMONA ORTEGA, la que se encuentra asentada en el libro 44, acta número 6503, de Rincón de Romos, Ags., en fecha 1° de noviembre del 2001.

2.- Para que por sentencia firme se decrete como único y válido mi primer registro de nacimiento, el cual se encuentra asentado en el libro número 1 de la Oficialía de Rincón de Romos, Ags., Acta número 229, partida número 332, en fecha 14 de julio de 1964.

Demanda que fue radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, bajo el número 613/2009, por que le cita a los interesados que se crean con derecho a oponerse al juicio, quienes podrán presentarse ante este H. Juzgado a deducirlo y justificarlo pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoria.

Rincón de Romos, Ags., a 9 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 840322)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. CONCEPCION ORTIZ MARTINEZ y/o MARIA CONCEPCION ORTIZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, siendo sus padres PEDRO ORTIZ AVILA y SABINA MARTINEZ LANDEROS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 212/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 840148)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ERNESTO ALFONSO GAMIZ BRITO y/o ERNESTO ALONSO GAMIZ BRITO, falleció el día ocho de octubre del año dos mil siete, siendo sus padres EDUARDO ERNESTO GAMIZ y MARIA DEL RAYO BRITO.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiéndose presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 373/2009.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 393977)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FILEMON ALTAMIRA RODRIGUEZ, falleció en la ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco, el día veintidós de abril de dos mil nueve, siendo sus padres FILEMON ALTAMIRA PERALTA y GUICELDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 654/2009.

Aguascalientes, Ags., 15 de junio de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 395100)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ANGEL GONZALEZ REYES:

MARIA GUADALUPE DURON MORAN, le demanda en la Vía Unica Civil (Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare la Pérdida de la Patria Potestad, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación de edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaria de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 528/2009.

Aguascalientes, Ags., a primero de julio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 840697)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTOR FERNANDO PONCE CRUZ:

MICHELLE PACHECO CACHO le demanda en la Vía Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une a la promovente y al demandado, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 1348/2006.

Aguascalientes, Ags., a siete de julio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 840017)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANITA FIGUEROA MUÑOZ y/o ANA MARIA FIGUEROA MUÑOZ, falleció en AGUASCALIENTES, Aguascalientes el día 9 de diciembre del 2008, siendo sus padres RAFAEL FIGUEROA VELASCO y ENEDINA MUÑOZ CALVILLO; preséntense interesados a este intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 383/2009.

Calvillo, Ags., a 10 de julio del 2009.

LAS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA,
EVA PATRICIA LOPEZ DIAZ
Y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ PEREZCHICA.
(A 840757)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 1349/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SARA GONZALEZ GONZALEZ, en contra de SERGIO ARTURO GONZALEZ GUTIERREZ, remátese en el local de este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

El 50% de los derechos que le corresponden al demandado C. SERGIO ARTURO GONZALEZ GUTIERREZ sobre la casa habitación ubicada en calle Tayde número ciento veintitrés (123), Fraccionamiento Bona Gens de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros linda con calle Tayde; al SUR, en 6.00 metros linda con lote 28; al ORIENTE, en 20.00 metros linda con lote 4; y al PONIENTE, en 20.00 metros linda con lote 6.

Propiedad que se encuentra inscrita bajo el número 16 del libro 1713 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEADA NACIONAL que corresponde a las dos terceras parte respecto al cincuenta por ciento de los derechos de propiedad en que fuera valuado el inmueble objeto de la subasta por los peritos nombrados por las partes.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de julio del año dos mil nueve.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 842971)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GREGORIO SALAZAR CAMACHO, falleció en Aguascalientes el día 18 de marzo del 2009, siendo sus padres JOSE SALAZAR SERNA (finado) y HERLINDA CAMACHO LOPEZ (finada); preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 380/2009.

Calvillo, Ags., a 10 de julio del 2009.

LAS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA,
EVA PATRICIA LOPEZ DIAZ
Y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ PEREZCHICA.
(A 840758)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA FLORES VALENZUELA, falleció en Naucalpan de Juárez, Ciudad Satélite, Estado de México, el día veinticinco de junio del año dos mil siete, siendo su madre RAMONA VALENZUELA y de su padre LIBRADO FLORES.

Convóquense personas créanse derechos instado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 617/2009.

Aguascalientes, Ags., a tres de julio del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 839966)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUZ HERNANDEZ SILVA, falleció en Calvillo el día 25 de diciembre del 2008, siendo sus padres LEOCADIO HERNANDEZ LOPEZ y MA. DE JESUS SILVA ESPARZA; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 118/2009.

Calvillo, Ags., a 15 de abril del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 396383)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARGARITO LARA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de diciembre del año dos mil ocho, siendo su madre PASCUALA LARA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 606/2009.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 841148)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron MARIA ESTHER REYNA DIAZ, RUBEN RICARDO MARQUEZ REYNA, LUCINA MARQUEZ REYNA, MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ REYNA, AMELIA MARQUEZ REYNA, MARTIN GUADALUPE MARQUEZ REYNA, JUAN DE JESUS MARQUEZ REYNA, JOSE MARQUEZ REYNA, ANA LUISA MARQUEZ REYNA y GERARDO MARQUEZ REYNA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE MARQUEZ R. ESPARZA y/o J. GUADALUPE MARQUEZ RUIZ E., y/o J. GPE. MARQUEZ RUIZ ESPARZA y/o GUADALUPE MARQUEZ RUIZ ESPARZA.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días, hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado J. GUADALUPE MARQUEZ R. ESPARZA y/o J. GUADALUPE MARQUEZ RUIZ E., y/o J. GPE. MARQUEZ RUIZ ESPARZA y/o GUADALUPE MARQUEZ RUIZ ESPARZA, quien nació el diecisiete de diciembre de 1929, en Valladolid, Jesús María, Aguascalientes, siendo sus padres J. JESUS MARQUEZ ALISAVA y MA. JESUS ESPARZA RUVALCABA, falleció el primero de abril de 2007, teniendo como último domicilio en este municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 399/2009.

Jesús María, Ags., a 10 de julio de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 842538)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARMEN MORAN y/o J. CARMEN MORAN y/o J. DEL CARMEN MORAN y/o JOSE DEL CARMEN MORAN HERRERA y/o JOSE MORAN HERRERA, falleció el día 18 de septiembre del año 1999 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres POLICARPO MSORAN y MARIA DEL REFUGIO HERRERA.

PAULA MARTINEZ y/o PAULA MARTINEZ MENDEZ y/o PAOLA MARTINEZ MENDEZ y/o PAULA MARTINEZ HERNANDEZ, falleció el día 7 de enero del 1987 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres NORBERTO MARTINEZ y MARIA MENDEZ.- Convóquense personas crean con derecho al intestado de dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 618/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 22 de junio de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 841506)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1338/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado SERGIO ALTAMIRA LUNA, endosatario en procuración de MARIBEL MEJIA VELAZQUEZ, en contra de JORGE GRACIA MANZANO, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día veinte de agosto del año dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicada en la Avenida Rodolfo Landeros Gallegos, número ciento treinta y ocho, identificado como lote veinticinco de la manzana cuarenta y cinco, del Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos de esta ciudad, con una superficie de 91.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros con lote veinticuatro; al ORIENTE, en 14.500 metros con Rosa María Remusats; al PONIENTE, en 15.830 metros con lote veintiséis; y al SURESTE, en 6.150 metros con Avenida Rodolfo Landeros Gallegos.

Postura legal: DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (A 842341)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALICIA ESCAMILLA ORTIZ falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, siendo sus padres JESUS ESCAMILLA y CATALINA ORTIZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 701/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio de 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 394040)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALBERTINA FLORES HERRERA y/o MA. ALBERTINA FLORES HERRERA y/o MARIA ALBERTINA FLORES HERRERA, falleció en la ciudad de León, Guanajuato el día seis de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres HIJINO FLORES ORTIZ y ANDREA HERRERA MELENDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 788/2009.

Aguascalientes, Ags., a trece de julio del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 841861)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó JORGE SERRANO DIOSDADO, denunciando al Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JUANA DIOSDADO MUÑOZ, quien falleció el 8 de septiembre del 2000, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres J. ASUNCION DIOSDADO y MARGARITA MUÑOZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presen-

ten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 519/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 3 de julio de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 842609)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PAULA BARRON RUIZ falleció el día veintiséis de mayo del dos mil siete en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres GABIREL BARRON y LORENZA RUIZ GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 786/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 842608)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron C. MA. ELENA DE LUNA RAMIREZ, MARTIN, SILVIA, MARTHA, SOCORRO, JUANA, MA. GUADALUPE, J. JESUS, MARIA ANA, JUAN y JOSE LUIS todos de apellidos DE LUNA RAMIREZ, promovido Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. CONSUELO RAMIREZ DE LARA.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada MA. CONSUELO RAMIREZ DE LARA, quien falleció día primero de abril de dos mil siete, quien tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 103/2008.

Jesús María, Ags., a 9 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 842770)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAUL TORRES LUNA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres EUSEBIO TORRES MUÑOZ y MA. GUADALUPE LUNA PASTRANA.

MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ DURAN y/o MA. DEL CONSUELO MARTINEZ DURAN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, siendo sus padres JESUS MARTINEZ MARTINEZ y ANA MARIA DURAN MARIN.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 284/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 395874)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2031/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por DIEGO ROMO BELTRAN en contra de EVANGELINA AVENDAÑO QUINTERO remátese en el local de este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del día diez de agosto del dos mil nueve, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en calle Tepatitlán número trescientos treinta y tres en el Fraccionamiento Canteras de San José, manzana veintiuno, lote dieciocho con una superficie de ciento sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, siete punto cincuenta metros con lote treinta y tres; al SUR, siete punto cincuenta metros con calle Tepatitlán; al ESTE, en veintidós punto cero ocho metros con lote diecisiete; al OESTE, en veintidós metros punto cero ocho metros con lote diecinueve.

Postura legal: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a quince de julio del año dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(B 396779)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESTHER ACERO SERNA y/o MARIA ESTHER ACERO SERNA y/o MA. ESTHER ACERO SERNA, falleció en fecha veintinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y siete en esta ciudad, siendo sus padres VICENTE ACERO ESPARZA y/o VICENTE ACERO y MA. DEL REFUGIO SERNA MONTOYA y/o MA. DEL REFUGIO SERNA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 354/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 842784)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1187/06 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LETICIA ROSALES MENDEZ, en contra de MA. DEL ROCIO HERNANDEZ ORTEGA, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

La casa marcada con el número 341 de la calle Carlos Contreras del Fraccionamiento José López portillo, en el lote de terreno marcado con el número veintisiete de la manzana número 40, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en veinte metros, linda con el lote número veintiséis; al SUR en veinte metros, linda con lote veintiocho; al ORIENTE en seis metros y linda con calle de su ubicación y al PONIENTE, en seis metros, linda con lote número cincuenta y ocho.

Postura legal la cantidad de \$ 166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.
(A 839010)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARGARITA LOPEZ LEON y/o MARGARITA LOPEZ, falleció en Arandas, Jalisco, el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, siendo sus padres JUAN LOPEZ y MARIA LEON.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 474/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA. (A 836778)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CONSUELO FLORES RODRIGUEZ:

ANICETO RODRIGUEZ GOMEZ le demanda en la Vía Unico Civil el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia firme se le condene a cumplir en todos sus términos el contrato privado de compraventa (Anexo 1) que celebramos el suscrito como comprador y la hoy demandada como vendedora el 7 de septiembre de 1987, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 309 de la calle Gral. Mateo Almanza edificada sobre el lote número 9 de la manzana 2607 de la zona 7 del Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad. (venta ad corpus).

b).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada a otorgarme la escritura pública que corresponde a la venta que me hicieron, en los términos del Artículo 2188 del Código Civil vigente en el Estado, constando en la misma el valor de la operación de compraventa que celebramos.

c).- Para que en caso de rebeldía de la señora MA. CONSUELO FLORES RODRIGUEZ, a otorgarme las escrituras de compraventa sobre el inmueble relacionado en el inciso a) de este capítulo, me sean otorgadas éstas por H. Juzgado.

d).- Para que por sentencia ejecutoria se condene a la señora MA. CONSUELO FLORES RODRIGUEZ, a pagar todas las cargas y consecuencias legales que resulten de la elevación a escritura pública del contrato que celebramos y que es base de la acción, en especial la de pagar el impuesto sobre la renta que le cause la celebración de dicho contrato, en los términos de la Ley de la Materia.

e).- Para que por sentencia firme se condene a la señora MA. CONSUELO FLORES RODRIGUEZ, a cumplir con todas y cada una de las consecuencias naturales del contrato de compraventa que celebramos.

f).- Por el pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevén-gasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en los estrados los estrados de este Juzgado de conformidad en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1234/2006.

Aguascalientes, Ags., a uno de junio del año del dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MOTAÑEZ GUARDADO.
(B 392101)

Juzgado o Area: Juzgado Primero de lo Familiar.
Número de Oficio: 1773.
Expediente: 374/2009.
Asunto: El que se indica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDI-
TO PUBLICO.
PRESENTE.

Dentro del expediente al rubro indicado relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN PEREZ CRUZ y MARTINA ANDRADE RAMIREZ que promueve ESPERANZA PEREZ ANDRADE, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, hago de su conocimiento la radicación de la presente sucesión.

Lo anterior para que intervenga en dicho juicio en el caso de que alguno de los de cujus tenga créditos fiscales pendientes.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio de 2009.

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRI-
MER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO,
LIC. JUAN ROJAS GARCIA. (3-3) (A 838464)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS REGALADO MARTINEZ y/o LUIS REGALADO MARTINEZ, falleció el día veinte de septiembre del año dos mil uno, siendo sus padres JOSE DE JESUS REGALADO SOLIS y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ BARBOSA.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 713/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de septiembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 836203)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MANUEL SAENZ DE LA ROSA y MARIA DEL ROSARIO MENDEZ HERRERA:

MA. CONCEPCION ESPARZA GARAY presenta demanda en su contra dentro del expediente 965/2007, en la Vía Especial Hipotecaria, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Para que por sentencia firme, se declare lealmente vencido el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que celebré con los ahora demandados, en términos del contrato que acompaño al presente escrito.

b) Para que por sentencia firme, se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), por concepto de capital adeudado por los demandados.

c) Por el pago de la cantidad de \$ 50,225.00 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios comprendidos desde la fecha en que incurrieron en mora, es decir, desde el diecisiete de enero del dos mil cuatro; esto es, a razón del siete por ciento mensual.

d) Por el pago de la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, derivada del incumplimiento de los demandados y conforme al documento base de la acción.

e) Por el pago de intereses que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, a razón del siete por ciento mensual, conforme lo pactado en el contrato que acompaño a la presente.

f) Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del dos mil.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 837704)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL REFUGIO y/o MARIA DEL REFUGIO FLORES IBÁÑEZ, falleció en esta ciudad, el día diez de mayo del año dos mil ocho, siendo sus padres J. JESUS FLORES CASTRO y BAUDELIA YBÁÑEZ GUZMAN.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 569/2009.

Aguascalientes, Ags., a uno de junio del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 838030)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN MANUEL HERNANDEZ PEDROZA, falleció en Aguascalientes, el día diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres NARCIZO HERNANDEZ GOMEZ y CESAREA PEDROZA LIMON.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 480/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 838028)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta la C. CELIA REYES GAYTAN, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus MODESTO REYES ESPINOZA, quien falleció el día 6 de diciembre de 1999, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres JUAN PABLO REYES y REFUGIO ESPINOZA, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 804/2008.

Rincón de Romos, Ags., a 15 de abril del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 836243)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE HERNANDEZ DURAN y/o MA. GUADALUPE HERNANDEZ, falleció el día primero de febrero del año dos mil nueve, siendo sus padres JUAN HERNANDEZ y MARIA VICENTA DURAN.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 211/2009.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (B 390737)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE RICARDO HERNANDEZ ARROYAVE, falleció en Naucalpan de Juárez, México, el día cuatro de junio de dos mil ocho, siendo sus padres SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA CRISTINA ARROYAVE DE LA FUENTE.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 606/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 838317)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ABIGAIL LOPEZ PONCE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de enero del año dos mil tres, siendo sus padres MANUEL LOPEZ y MARIA BLAY PONCE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 754/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 393269)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta el C. HECTOR HUMBERTO RIVERA RICHKARDAY, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la cujus SILVIA PATRICIA RICHKARDAY AGUILAR, quien falleció el día 14 de marzo del 2001, en Jesús María, Aguascalientes, México, siendo sus padres JUAN LEONARDO RICHKARDAY D. y MA. DOLORES AGUILAR DURON por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 202/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 15 de abril de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 838035)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BLANCA ESTHELA MARTINEZ MORALES, falleció el día 27 de Marzo del año 2008 en Villa Juárez, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres VICENTE MARTINEZ MARTINEZ y SOCORRO MORALES ESPARZA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 484/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 23 de junio de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 838280)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta: ELEAZAR VELAZQUEZ CARMONA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus DANIEL LOPEZ HUERTA, quien falleció el día 4 de octubre del 2008, en Carretera 45 Norte Kilómetro 20+180, siendo sus padres JOSE ROMULO ZENON LOPEZ CARMONA y MAGDALENA HUERTA RODRIGUEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 3/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 24 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LA C. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 838063)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ falleció en día veintitrés de octubre del año dos mil, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ y FRANCISCA LOPEZ.

Convóquense personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 251/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 838027)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SIMONA PALOS DE LUNA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres BARTOLO PALOS y MARIA DE LUNA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 679/2009.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de junio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 838001)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1811/2005 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por VERONICA ZAMORA R., en contra de MA. NATIVIDAD VAZQUEZ A., remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día tres de agosto del año dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos, manzana 86, lote 18 con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, 6.00 metros con linda con HAYDEE ROMERO;

Al SURESTE, 15.00 metros linda con lote 19;

Al NOROESTE, 15.00 metros linda con lote 17;

Al SUROESTE, 6.00 metros linda con lote 21.

Siendo postura legal la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que se toman de las dos terceras partes del precio de su avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de julio del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 837669)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO MACIAS y/o REFUGIO MACIAS y/o REFUGIO RODRIGUEZ y/o J. REFUGIO RODRIGUEZ y/o REFUGIO RODRIGUEZ MACIAS y/o J. REFUGIO RODRIGUEZ MACIAS, falleció en fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, en Palo Alto, El Llano, Aguascalientes, siendo su madre INOCENCIA MACIAS y/o MA. INOSENSIA MASIAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 432/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de julio de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 392209)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESTEBAN TORRES BASURTO y/o J. ESTEBAN TORRES BASURTO falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres PEDRO TORRES DE LA O y TORIBIA BASURTO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 279/2008.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 837991)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PABLO MACIAS HERRERA falleció el día cinco de diciembre del dos mil siete, sus padres fueron PABLO MACIAS CHAVEZ y MA. GUADALUPE HERRERA GUERRERO.- Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este

Juzgado a deducir y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 657/2009.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 392241)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó GERARDO DURON REYNA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO LANDEROS DE LUNA.

Convóquense interesados, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado EDUARDO LANDEROS DE LUNA, quien nació en Ciénega de Mata, Jalisco, falleció el dieciocho de abril de dos mil siete, en Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de DOMINGO LANDEROS y FRANCISCA DE LUNA, y tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 574/2009.

Jesús María, Ags., a 22 de junio de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 837282)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAVIER GONZALEZ PUEBLA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, siendo sus padres SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ y RAQUEL PUEBLA AGUILAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 725/2009.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 837577)

JUZGADO PRIMERO DE O FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOVITA CASANOVA MURILLO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día cinco de abril del año dos mil nueve, siendo sus padres J. GUADALUPE CASANOVA y MARIA GUADALUPE MURILLO.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 751/2009.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 837578)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JJUANA MENDOZA RUVALCABA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres ROMUALDO MENDOZA e ISIDRA RUVALCABA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos la intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 740/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 837734)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 101/2004 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAIME ROMO HERNANDEZ Cesionario de JOSUE VALENZULEA BERMUDEZ, ADRIAN FRANCO FRANCO, NORMA ANGELICA CERVANTES JASSO y ANA GABRIELA SANDOVAL CORTES, en contra de MIGUEL CABRERA RINCON, se re-matará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Pilar Blanco, calle Andador del Rey Pescador, número 4-622, manzana 4-104, lote 23, con una superficie de 78.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 17.50 metros con lote 22; SUR 17.50 metros con lote 24; ORIENTE 4.50 metros con lote 5-4; PONIENTE 4.50 metros con Andador del Rey Pescador.

Postura legal en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo, misma que se deriva de acuerdo a lo ordenado pro el Artículo 480, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 839052)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente 194/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUADALUPE ELIZABETH CASTAÑEDA MUÑOZ, en contra de GUILLERMO RAMIREZ BARQUERA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE el siguiente bien inmueble:

"CASA HABITACION ubicada en el lote 13, manzana 7, número 132 de la calle Rosita Quintana, Fraccionamiento Villas del Pilar de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 6.00 metros y linda con la calle Rosita Quintana; al SUR, mide 6.00 metros y linda con lote 22; al ORIENTE, mide 15.00 metros y linda con lote 14 y al PONIENTE, mide 15.00 metros y linda con lote 12".

Postura legal la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Se hace del conocimiento de los interesados que el presente inmueble cuenta con una hipoteca a favor del ISSSTE y no tiene adeudos fiscales.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 9 de julio del año dos mil ocho.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 830272)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 407/2003 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOS Y CAMINOES, S.A. DE C.V., en contra de ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, HUGO ROMO ORTIZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Fraccionamiento José López Portillo, manzana 21, lote 22, con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 20.00 metros, linda con lote 21;
SUR 20.00 metros, linda con lote 23;
ORIENTE 6.00 metros, linda con calle Antonio Hernández Gallegos;
PONIENTE 6.00 metros con lote 49.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de junio del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 839024)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2415/2007 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN H. YOKOYAMA YOKOYAMA, en contra de JORGE ANTONIO LLAMAS PEREZ, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en San Antonio de los Martínez, Asientos, manzana 11, lote 1 con una superficie de 3223.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

NORESTE 47.12 metros, linda con calle sin nombre;

SURESTE 53.50 metros, linda con calle sin nombre;

SUROESTE 68.61 metros, linda con calle sin nombre;

NOROESTE 61.84 metros, linda con terracería rancho nuevo.

Siendo postura legal la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., que cubren las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 838961)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR TAVARES DUEÑES, falleció en la ciudad de León, Guanajuato, el día dos de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres PEDRO TAVARES SERRANO y PETRA DUEÑES RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 902/2001.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 839019)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

NESTOR RIVERA ESPARZA y/o ERNESTO RIVERA ESPARZA, falleció el día veintidós de septiembre del dos mil ocho en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres J. ACENCION RIVERA BONILLA y ADELAIDA ESPARZA CAMPOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 610/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 839018)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALFREDO GARCIA MARTINEZ, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día 20 de diciembre del 2006, siendo sus padres José García Lozano y Ma. Eustolia Martínez Martínez, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 372/2009.

Calvillo, Aguascalientes, a 2 de julio del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 838801)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS RIVERA FRANCO y/o JESUS RIVERA FRANCO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintinueve de abril del año dos mil nueve. Siendo sus padres GABINO RIVERA y EPIGMENIA FRANCO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 659/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 838893)

ALCHEMY COMPANY S DE R L DE C V

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO

PASIVO

CIRCULANTE

BANCOS \$ 2,683.19

Total CIRCULANTE 2,683.19

Total Pasivo 0

HABER SOCIAL

Héctor Alejandro Ruiz Saucedo \$ 2,681.78

Francisca Saucedo Chávez 1.41

Total haber social 2,683.19

SUMA DEL ACTIVO \$ 2,683.19

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL \$ 2,683.19

Héctor Alejandro Ruiz Saucedo,
Liquidador.

(3-4) (838794)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CLAUDIA ITZILLANIT BRETON FUENTES
Y JUAN BAUTISTA SANORES SANCHEZ:

LICS. JORGE MANUEL HANNON MORENO y
ADRIAN SANCHEZ HERNANDEZ, apoderados le-
gales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les
demanda en la vía HIPOTECARIA, las prestacio-
nes que señala en los apartados:

A.- Para que por sentencia definitiva se declare
vencido anticipadamente el CONTRATO DE APER-
TURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECA-
RIA, celebrado con mi poderdante, con fecha del
día dieciséis de diciembre de mil novecientos no-
venta y ocho, que consta en la escritura pública
número TREINTA Y CINCO del volumen CINCO del
protocolo del Notario Público número cuarenta y
ocho de los del Estado el Licenciado RICARDO
GONZALEZ MENDOZA, así como los plazos con-
cedidos para el pago del crédito y sus accesorios,
declarando el derecho de mi poderdante de exigir a
la demandada el reembolso insoluto de capital, in-
tereses y demás consecuencias legales previstas
en la presente demanda, por haber incurrido en una
de las causales de rescisión de las establecidas
en la Cláusula DECIMA del mencionado contrato.

B.- Por el pago de la cantidad de 153.7520
(CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SIETE MIL
QUINIENTAS VEINTE) veces el salario mínimo
mensual vigente en el Distrito Federal, equivalen-
tes a la cantidad de \$ 236,367.25 (DOSCIENTOS
TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y
SIETE PESOS 25/100 M.N.) al día veintinueve de
febrero de dos mil ocho, cantidad que resulta de
multiplicar el salario mínimo mensual adeudado,
mismo que es señalado al inicio de la presenta-
ción, por el correspondiente al número de días pro-
medio de cada mes, es decir treinta punto cuatro,
por el salario mínimo diario vigente en el Distrito
Federal establecido en la Comisión Nacional de
Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad
de \$ 52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100
M.N.) por concepto de salario insoluto de crédito
intereses no cubiertos, intereses moratorios y pri-
ma de seguro, generados desde el día treinta y uno
de diciembre de dos mil tres, hasta el día en que
se expidió la certificación contable más los que se
sigan generando hasta el pago total del adeudo,
certificación de estado de cuenta que se anexa al
presente escrito expedida por el JEFE DE AREA
DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO NA-
CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABA-
JADORES, misma que hace prueba plena en contra de
los demandados para acreditar el saldo a su cargo.

C.- Por el pago de los intereses ordinarios por
la cantidad de 11.2900 (ONCE PUNTO DOS MIL
NOVECIENTAS) veces el salario mínimo mensual
vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la can-
tidad de \$ 17,356.43 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) no
cubiertos más los que se sigan generando hasta la

liquidación del adeudo, cantidad que se determina-
rá en ejecución de sentencia, tal y como quedó
pactado en la cláusula PRIMERA del contrato base
de la acción.

D).- Por el pago de los intereses moratorios a
razón del 9 por ciento mensual sobre saldos
insolutos durante todo el tiempo que dure la mora,
hasta la total solución del presente asunto, lo ante-
rior de conformidad con lo establecido en la cláu-
sula TERCERA estipulación número cuatro del con-
trato base de la acción.

E).- Además de las cantidades que se recla-
man con antelación les demando el pago de los
gastos y costas que se originen con motivo del pre-
sente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda in-
terpuesta en su contra dentro del término de treinta
días, contados a partir de la última publicación de
este edicto, quedando a su disposición las copias
de traslado en la secretaría del juzgado.-
Haciéndosele saber además que los documentos
base de la acción quedan a su disposición en la
secretaría del juzgado para que se imponga de su
contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad
con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de
Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Pre-
véngase asimismo a la parte demandada para que
señale domicilio de su parte en esta ciudad para
oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las
subsecuentes notificaciones que se les hagan se
les harán en estrados del juzgado, aún las de ca-
rácter personal, de conformidad con lo dispuesto
por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedi-
mientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 647/08.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del
dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 832749)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia
se presentaron la C. MA. CARMEN DIAZ LOERA,
promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes del de cujus VENTURA VILLALPANDO
VELASCO.- Convóquese interesados a la radica-
ción del presente intestado, para que dentro de treinta
días hábiles, contados a partir de la última publi-
cación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Pri-
mera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede
en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justifi-
car derechos hereditarios en relación al finado VEN-
TURA VILLALPANDO VELASCO, quien falleció el
trece de febrero de dos mil nueve, fue hijo de AN-
GEL VILLALPANDO LARIS y MARIA VELASCO
ESPARZA.- Expediente número 415/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de julio del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 839058)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueven ROSA MARIA ACOSTA RODRIGUEZ y EDUARDO GARZA LOPEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, la cual obra asentada bajo el número 28057, del libro 4, foja 74 F, de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes: manifestando que se asentó erróneamente el nombre de los promoventes como ROSA ACOSTA RODRIGUEZ, siendo lo correcto ROSA MARIA ACOSTA RODRIGUEZ y EDUARDO GARZA LOPEZ, siendo lo correcto JOSE EDUARDO GARZA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 119/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 16 de febrero de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 838843)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1160/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO en contra de JOSE ENRIQUE VALADEZ ZAPATA, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Fraccionamiento El Dorado, manzana veintidós, lote veintiocho, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, ocho metros con calle Córdoba; SUROESTE, ocho metros con lote diecisiete; SURESTE, diecinueve metros con lote veintisiete; NOROESTE, diecinueve metros con lote veintinueve; mismo que se encuentra registrado bajo el número 10, del libro 857 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Postura legal: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 838944)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 1895/1996 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL (CESIONARIO) en contra de JOAQUIN MAURICIO CHAIREZ y AMELIA LOPEZ CISNEROS, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Arnulfo Valdez Muñoz número doscientos quince del Fraccionamiento La Estancia, manzana cuatro, lote veintiocho, con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: NORTE, seis metros con lote ocho; SUR, seis metros con calle Arnulfo Valdez Muñoz; ORIENTE, quince metros con lote veintisiete; PONIENTE, quince metros con lote veintinueve.

Se hace del conocimiento de los postores que el inmueble a rematar cuenta con un adeudo de impuesto predial por la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Postura legal en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Precio del avalúo mismo que deriva de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 480 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 847292)



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO. LX Legislatura		
Decreto Núm. 256.- Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de reforma al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		2
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de Junio de 2009.		3
Publicación Trimestral de Recursos Entregados a los Municipios, referentes al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.		4
Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios, referentes al Fondo Derivado de las Cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. . .		5
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		
Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes.		6
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes.		11
Reglas de carácter general para el Uso en Espacios en Panteones Municipales, así como por el Almacenamientos de Vehículos en la Pensión Municipal.		21
Modificaciones a la Tabla de Distancias Mínimas entre Estaciones de Servicio, Estaciones de Carburación y Plantas de Almacenamiento de Gas L.P. con cualquier otro Uso de Suelo.		23
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA		
Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009.		29
A V I S O S		
Judiciales y generales		32

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 441.00; número suelto \$ 23.00; atrasado \$ 28.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 431.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 620.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.